



Estándar de Gestión Forestal Sostenible PEFC Uruguay:2025



PEFC Uruguay
Tel. (598)29146220/21
info@pefc.com.uy www.pefc.com.uy
Juncal 1327 D/Of. 204 Edificio Ciudadela
Montevideo - Uruguay

Copyright notice © PEFC Uruguay 2025

Este estándar está protegido por derechos de autor propiedad del PEFC Uruguay. El documento está disponible gratuitamente en el sitio web de PEFC Uruguay www.pefc.com.uy, o a pedido.

Ninguna parte de este estándar puede ser cambiado o enmendado, reproducido o copiado, en cualquier forma o por cualquier medio con fines comerciales sin el permiso de PEFC Uruguay.

La versión oficial del documento está en ESPAÑOL. Cuando hay dudas con respecto a la interpretación lingüística, la versión en inglés del estándar, homologado PEFC Council es la referencia.

Nombre del documento: Estándar de Gestión Forestal Sostenible PEFC Uruguay

Título del documento: Estándar GFS PEFC Uruguay:2025

Aprobado por: Comisión Directiva PEFC Uruguay **Fecha:** 3 de diciembre 2025

Fecha de entrada en vigencia: 3 de diciembre 2026

Fecha próxima revisión: 3 de diciembre 2030

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	3
1. ALCANCE	4
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
4. PLANIFICACIÓN	16
4.1 Generalidades	16
4.2 Plan General de Gestión.....	16
4.3 Cumplimiento Legal	18
5. RECURSOS	20
5.1 Recursos.....	20
5.2 Competencia	20
5.3 Comunicación	20
5.4 Reclamos.....	20
5.5 Información documentada.....	20
6. CRITERIOS E INDICADORES DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE.....	22
6.1 Parámetros	22
6.2 Criterios.....	22
6.2.1 CRITERIO 1: Mantenimiento de la contribución de los bosques al ciclo global del carbono	22
6.2.2 CRITERIO 2: Mantenimiento y mejora de la sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales.	23
6.2.3 CRITERIO 3: Mantenimiento y mejora de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales.....	26
6.2.4 CRITERIO 4: Conservación de la diversidad biológica.....	29
6.2.5 CRITERIO 5: Conservación y mantenimiento de los recursos suelo y agua	31
6.2.6 CRITERIO 6: Mantenimiento y mejoramiento de los múltiples beneficios socioeconómicos de largo plazo para cubrir las necesidades de las comunidades.....	34
7. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	37
7.1 Monitoreo, medición, análisis y evaluación	37
7.2 Auditoría interna.....	37
7.3 Revisión de la gestión.....	37
7.4 Declaraciones.....	38
8. MEJORA	39
8.1 No conformidades y acciones correctivas.....	39
8.2 Mejora continua	39
ANEXO A (INFORMATIVO).....	40
ANEXO B (NORMATIVO).....	64

INTRODUCCIÓN

El Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (**PEFC**, por sus siglas en inglés, Programme for the Endorsement of Forest Certification), es una organización mundial que promueve la gestión forestal sostenible a través de la certificación forestal y el etiquetado de productos forestales. Los productos con una declaración y/o etiqueta PEFC avalan que las materias primas que se han utilizado en su fabricación proceden de bosques gestionados de forma sostenible, fuentes recicladas y controladas.

El Consejo PEFC respalda los sistemas nacionales y regionales de certificación forestal que cumplen con sus requisitos. Los sistemas están sujetos a evaluaciones periódicas.

La adaptación local de los estándares mundiales se logra a través de sistemas regionales y nacionales de certificación forestal. Éstos describen los estándares, procedimientos y criterios de gestión para llevar a cabo la certificación forestal a nivel regional, nacional o subnacional. Incluyen una gama de estándares y guías, tales como los requisitos para la gestión forestal sostenible, la certificación de grupo y el establecimiento de estándares, entre otros.

A través de sus sistemas regionales y nacionales, el PEFC puede garantizar que los requisitos de gestión forestal sostenible de cada país se adapten a los ecosistemas forestales específicos, el marco jurídico y administrativo, el contexto sociocultural y otros factores aplicables.

Esto también respalda que todas las partes interesadas estén representadas en el proceso; participando en la determinación de lo que significa la gestión forestal sostenible en el contexto de su país y de cómo se puede implementar mejor a nivel local. Las cuestiones que son relevantes a nivel local, pero que no se capturan en los puntos de referencia de sostenibilidad de PEFC, también se incorporan a estos estándares. Esto es clave para el éxito de PEFC, ya que faculta a quienes administran los bosques a hacerlo en conformidad con las normas en las que han participado en su desarrollo.

PEFC Uruguay integra la Alianza Global PEFC desde el año 2010. El Sistema de Certificación Forestal en Uruguay describe los requisitos para la certificación forestal y la trazabilidad de las industrias relacionadas que operan en Uruguay. La certificación de gestión forestal sostenible y cadena de custodia de los productos provenientes del bosque representan una garantía de trazabilidad y sostenibilidad de los respectivos procesos. Demuestra el compromiso de las empresas con el desarrollo sostenible, el cumplimiento con la legislación y la responsabilidad social.

El estándar PEFC Uruguay de Gestión Forestal Sostenible forma parte del Sistema de Certificación Forestal de PEFC Uruguay y se ha elaborado utilizando un proceso abierto, transparente, consultivo y basado en el consenso, en el que participaron una amplia gama de partes interesadas.

ESTÁNDAR PEFC URUGUAY DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

1. ALCANCE

El presente estándar establece los requisitos de la planificación, criterios e indicadores específicos para la Gestión Forestal Sostenible en Uruguay. Este estándar es aplicable a plantaciones forestales en unidades de gestión forestal, de organizaciones tanto públicas como privadas cubriendo todos sus productos y servicios forestales. Los requisitos descritos en este documento se aplican a los propietarios y gerentes de las organizaciones, así como a los contratistas y otros operadores en áreas certificadas PEFC. Quedan expresamente excluidas del alcance de este estándar las plantaciones forestales con árboles genéticamente modificados.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos indicados a continuación, en su totalidad o en parte, son normas para consulta indispensables para la aplicación de este documento. Para referencias con o sin fecha, se aplica la última edición del documento al que se hace referencia (incluida cualquier enmienda).

PEFC ST 1001, Standard Setting – Requirements
PEFC ST 1002, Group Forest Management Certification – Requirements
PEFC ST 1003, Sustainable Forest Management Certification - Requirements
PEFC GD 1007, Endorsement and Mutual Recognition of National Systems and their Revision
ISO Guide 2, Standardization and related activities — General vocabulary
UNIT-ISO 9000-2015 Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para el propósito de este estándar aplican los siguientes términos y definiciones.

3.1 Accidente laboral

Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o tiene como resultado lesiones y deterioro de la salud.

Nota 1: En ocasiones se denomina "accidente" a un incidente donde se han producido lesiones y deterioro de la salud.

Nota 2: Un incidente donde no se han producido lesiones y deterioro de la salud, pero tiene el potencial para causarlos, puede denominarse un "cuasi-accidente".

Nota 3: Aunque puede haber una o más no conformidades relacionadas con un incidente, un incidente también puede producirse, aunque no haya ninguna no conformidad.

Fuente: ISO 45001 (3.18)

3.2 Accidente laboral grave

Accidente laboral (3.1), que genera una incapacidad permanente o temporal mayor a 30 días

3.3 Accidente laboral mortal

Acontecimiento que le ocurre a la persona en ocasión de su trabajo por cuenta ajena o a causa de éste y que le provoca su muerte.

3.4 Acción correctiva

Acción para eliminar la causa de una no conformidad y evitar que vuelva a ocurrir.

Fuente: UNIT-ISO 9000:2015

Nota 1: puede haber más de una causa para una no conformidad.

Nota 2: la acción correctiva se toma para prevenir que algo vuelva a ocurrir, mientras que la acción preventiva se toma para prevenir que algo ocurra.

3.5 Acción preventiva

Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad u otra situación potenciales no deseable.

Fuente: UNIT-ISO 9000:2015

Nota 1: puede haber más de una causa para una no conformidad potencial.

Nota 2: la acción preventiva se toma para prevenir que algo ocurra, mientras que la acción correctiva (3.12.2) se toma para prevenir que vuelva a ocurrir”

3.6 Acuífero

Formación geológica permeable capaz de almacenar, transmitir y proporcionar cantidades aprovechables de agua.

Fuente: Glosario Plan Nacional de Aguas

3.7 Árboles fuera del bosque

Árboles que crecen fuera de las áreas forestales. Dichas zonas se clasificarán normalmente como otros terrenos boscosos, de uso agrícola o de entorno urbano.

3.8 Árboles genéticamente modificados

Árboles en los cuales el material genético ha sido alterado de una manera que no ocurre naturalmente mediante cruzamiento y/o recombinación natural, teniendo en cuenta la legislación pertinente que estipule una definición específica de organismos genéticamente modificados.

Nota 1: las siguientes técnicas se consideran modificaciones genéticas que resultan en árboles genéticamente modificados (directiva 2001/18/EC de la UE):

- Ácidos nucleicos recombinantes que involucran la formación de nuevas combinaciones de material genético mediante la inserción de moléculas de ácido nucleico producidas por cualquier medio fuera del organismo, a cualquier virus, plásmido bacteriano u otro sistema de vector y su incorporación en un organismo hospedero en el cual no existen naturalmente, pero dentro del cual son capaces de propagarse en forma continua;
- Introducción directa en un organismo de material heredable, preparado fuera de dicho organismo, incluyendo microinyección, macro-inyección y micro-encapsulación;
- Fusión celular (incluyendo la fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación en las que se forman células vivas con nuevas combinaciones de material genético heredable a través de la fusión de dos o más células por medio de métodos que no ocurren naturalmente.

Nota 2: las siguientes técnicas no son consideradas modificaciones genéticas que resulten en árboles genéticamente modificados (directiva 2001/18/EC de la UE):

- Fertilización in vitro;
- Procesos naturales tales como conjugación, transducción, transformación;
- Inducción de poliploidía.

3.9 Área certificada

Área forestal cubierta por un sistema de gestión forestal sostenible de acuerdo con la especificación PEFC sustainable forest management standard (PEFC ST 1003).

3.10 Áreas forestales ecológicamente importantes

Zonas forestales que contengan:

- a) ecosistemas forestales protegidos, raros, sensibles o representativos;
- b) concentraciones significativas de especies endémicas y hábitats de especies amenazadas, tal como se definen en las listas de referencia reconocidas;
- c) recursos genéticos in situ en peligro de extinción o protegidos;
- d) extensos paisajes de importancia mundial, regional y nacional con distribución natural y abundancia de especies naturales.

3.11 Bosque

Terrenos de más de 0,5 hectáreas con árboles de más de cinco metros de altura y una cubierta de dosel superior al 10%, o árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ. No incluye las tierras que se dedican predominantemente a uso agrícola o urbano.

Fuente: FAO 2023

3.12 Bosque de regeneración natural

Bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos a través de la regeneración natural; Incluye cualquiera de los siguientes:

- a) bosques para los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles autóctonos regenerados naturalmente y árboles plantados o sembrados, y en los que se espera que los árboles regenerados naturalmente constituyan la mayor parte de las existencias en crecimiento en la madurez del rodal;
- c) monte bajo de árboles originalmente establecidos a través de la regeneración natural;

d) Árboles regenerados naturalmente de especies introducidas.

3.13 Bosque nativo

Formación boscosa resultante de la evolución de asociaciones bióticas o de la regeneración natural, con o sin intervención humana, en la medida que ésta no altere las funciones de ésta.

3.14 Bosque plantado

Bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación y/o siembra intencional, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50% de la población en pie en su madurez; Incluye el monte bajo de árboles que se plantaron o sembraron originalmente.

3.15 Bosque Primario

Bosque en regeneración natural de especies de árboles nativos, donde no hay indicios claramente visibles de actividades humanas, y los procesos ecológicos no se alteran significativamente.

3.16 Calidad del suelo

Capacidad del suelo para funcionar dentro de ecosistemas naturales o manejados y de interactuar positivamente con el ambiente exterior al mismo.

3.17 Comunidad biótica

Grupo integrado de especies que habitan en determinada zona, influyéndose mutuamente en materia de distribución, abundancia y evolución.

3.18 Comunidad local

Grupo de personas que residen o trabajan en un lugar geográfico, inscrito en el área de influencia de la unidad de gestión forestal.

Fuente: Extraído del Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004.

3.19 Conservación

Gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el beneficio mayor y sostenido para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación es positiva y abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y la mejora del entorno natural.

Fuente: Estrategia mundial para la conservación. UICN. 1980

3.20 Control integrado de plagas

Consideración cuidadosa de todas las técnicas disponibles de control de plagas e integración posterior de medidas apropiadas que desalienten el desarrollo de poblaciones de plagas y mantengan los plaguicidas y otras intervenciones a niveles que estén económicamente justificados y reduzcan o minimicen los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Fuente: FAO, 2018.

3.21 Convenciones OIT (ILO)

Ocho convenios (OIT 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182) identificados por el consejo de administración de la OIT como "fundamentales" en términos de principios y derechos en el trabajo: libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3.22 Conversión de bosques a otros usos de la tierra

Cambio directo de los bosques inducidos por el hombre a usos no forestales y no agrícolas

3.23 Conversión de bosques a uso agrícola

Cambio de bosque a uso agrícola, ya sea inducido por el hombre o no.

Nota 1: La regeneración por siembra o siembra directa y/o la promoción inducida por el hombre de fuentes naturales de semillas, a la misma especie dominante que se cosechó u otras especies que estaban presentes en la mezcla de especies históricas no se considera una conversión para uso agrícola.

3.24 Corredores biológicos

3.24.1 Espacios geográficos limitados que constituyen pasajes continuos entre paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, que aseguran el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la facilitación, tanto de la migración como de la dispersión, de especies de flora y fauna silvestres, resultando en la conservación de estas a largo plazo.

3.24.2 Extensiones de bosque sin cosechar de ancho variable o zonas con vegetación adecuada, que permiten el movimiento de los animales a través de las plantaciones.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004.

3.25 Criterio

Categoría de condiciones o procesos por medio de los cuales puede evaluarse la gestión sostenible de los bosques.

Fuente: Proceso Montreal.

3.26 Cuenca visual

3.26.1 Conjunto de superficies o zonas que son vistas desde un punto de observación; entorno visual de un punto.

3.26.2 Área alcanzada por la mirada de un observador desde determinado punto, barriendo su entorno en un giro de 360°.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004; UICN, 2001.

3.27 Degradación del suelo

Pérdida total o parcial de las propiedades físicas, químicas o biológicas resultando en la reducción la calidad del suelo como medio para el crecimiento de las plantas.

3.28 Degradación forestal

Cambios estructurales en la cubierta forestal, que se traducen en la conversión de:

- a) bosques primarios o bosques que se regeneran naturalmente en plantaciones forestales u otras tierras boscosas; o
- b) bosques primarios en bosques plantados.

3.29 Diversidad biológica

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidas, entre otras, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende, la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Fuente: Convenio de Diversidad Biológica, 1992.

3.30 Documento

Información escrita o de otro tipo, que permite evaluar el grado de cumplimiento con el indicador y el objetivo definido.

3.31 Ecosistema

Complejo dinámico de organismos vivos (comunidades de plantas, animales y microorganismos) y los componentes no vivos del medio con los cuales interactúan.

Fuente: Proceso Montreal.

3.32 Ecosistema forestal

Sistema ecológico compuesto de elementos bióticos y abióticos del medio ambiente que se interrelacionan entre ellos y donde la cubierta arbórea es la que predomina en la cubierta vegetal.

Fuente: FAO

3.33 Ecosistema no forestal

Ecosistemas que no cumplen con la definición de ecosistema forestal.

3.34 Erosión

Pérdida del material superficial del suelo por acción del viento o del agua.

3.35 Erosión acelerada

Pérdida relativamente rápida de material superficial del suelo como consecuencia de la actividad del hombre.

3.36 Especie amenazada

Cualquier especie que puede quedar en peligro de extinción dentro de un futuro previsible, en toda o una parte de su rango de distribución.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004; UICN, 2001.

Nota 1: se diferencian tres categorías de especies amenazadas: en peligro crítico, en peligro y vulnerable.

Nota 2: cuando una especie enfrenta un riesgo de extinción extremadamente alto en estado silvestre, se cataloga como “en peligro crítico”; si este riesgo es muy alto, la especie se considera “en peligro”, y si es alto, “vulnerable”.

3.37 Especie prioritaria

Especies con problemas de conservación, especies endémicas de la región (que no necesariamente están amenazadas), especies singulares desde el punto de vista sistemático o ecológico y especies cuyo uso sustentable se recomienda promover en el país.

Fuente: Especies prioritarias para la conservación en Uruguay. Vertebrados, moluscos continentales y plantas vasculares. Ministerio de vivienda, ordenamiento, territorial y medio ambiente. 2013

3.38 Forestación

Establecimiento de un bosque mediante la plantación y/o siembra deliberada en tierras que, hasta entonces, estaban bajo un uso de la tierra diferente.

Fuente: FAO 2018.

Nota 1: la forestación implica una transformación del uso de la tierra de no forestal a forestal.

3.39 Geolocalización

Ubicación geográfica de una parcela de tierra descrita por medio de coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y uno de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales; para parcelas de más de cuatro hectáreas utilizadas para la producción de productos forestales y arbóreos, la geolocalización se proporcionará utilizando polígonos con suficientes puntos de latitud y longitud para describir el perímetro de cada parcela.

3.40 Gestión forestal

Sistema de prácticas de control y uso de terrenos forestales, con el propósito de cumplir con funciones ecológicas, económicas y sociales pertinentes al bosque.

3.41 Gestión forestal sostenible

Administración y uso de los bosques y los montes de modo que, y en la medida que mantengan y/o mejoren su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial de cumplir, ahora y en el futuro, funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas.

Fuente: Conferencia Ministerial Helsinki, 1993.

Nota 1: los criterios de gestión sostenible incluyen:

- a) Conservación de la diversidad biológica,
- b) Mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales,
- c) Mantenimiento de la sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales,
- d) Conservación y mantenimiento de los recursos suelo y agua,
- e) Mantenimiento de las contribuciones del bosque a los ciclos de carbono globales,
- f) Mantenimiento y mejora de beneficios socioeconómicos múltiples en el largo plazo, con el fin de satisfacer las necesidades de las sociedades y
- g) Un marco de referencia legal, institucional y económico para la conservación del bosque y la gestión sustentable.

3.42 Gestor o administrador

Persona que dirige y controla una organización

Nota 1: un gestor también puede ser una persona que ejerce sus derechos de propiedad o sus derechos de tenencia tradicionales o consuetudinarios.

3.43 Hábitat

Medio o entorno en el que existe y se desarrolla un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004.

3.44 Indicador

Variable cuantitativa, cualitativa o mixta que puede ser medida o descrita y que al quedar sujeta a seguimiento de forma periódica muestra el sentido del cambio.

3.45 Información documentada

Información que una organización tiene que controlar y mantener, y el medio que la contiene.

Nota 1: la información documentada puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente.

Nota 2: la información documentada puede hacer referencia a:

- a) el sistema de gestión, incluidos los procesos relacionados;
- b) la información generada para que la organización opere (documentación);
- c) la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

3.46 Inventario forestal

Recolección sistemática de datos sobre los recursos forestales de una zona determinada. Permite la evaluación del estado actual y sienta las bases del análisis y la planificación, que constituyen el punto de partida de una gestión forestal sostenible.

3.47 Inventario territorial

Información objetiva, obtenida en un proceso inicial de adquisición de datos que tiene por objeto conocer las características básicas de un determinado espacio geográfico.

Nota 1: la información del inventario territorial tiene una doble naturaleza, del medio físico o ecológica y socioeconómica

Fuente: Proceso de Montreal, 1993.

3.48 Monitoreo

Proceso de revisión, observación y medición de variables clave o fenómenos ecológicos específicos, contra un objetivo cuantitativo predefinido o un estándar.

Nota 1: extraído de Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004

3. 49 Napa freática

Nivel al que llega la zona de saturación del suelo por el agua.

3.50 Organismo de normalización

Organización reconocida por sus actividades de normalización.

Nota 1: un organismo de normalización de un sistema/ norma de certificación de gestión forestal es una organización que es responsable del desarrollo y mantenimiento de normas para el sistema de certificación forestal. Los organismos de normalización pueden ser un consejo nacional PEFC o el organismo de normalización puede estar separado de la gobernanza del sistema de certificación forestal.

3.51 Organización

Persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para lograr sus objetivos.

Fuente: UNIT-ISO 9000:2015, 3.2.1.

Nota 1: una organización solicita la certificación PEFC y es responsable del cumplimiento de los requisitos de gestión forestal sostenible de PEFC.

Nota 2: una organización puede ser responsable de varias unidades de gestión forestal. Nota 3 a la entrada: un administrador o propietario también puede tomar el rol de organización.

3.52 Otros terrenos boscosos

Tierras no clasificadas como forestales de más de 0,5 hectáreas, con árboles de más de cinco metros de altura y una cubierta de dosel del 5% al 10%, o árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, o con una cubierta combinada de arbustos, arbustos y árboles superior al 10%, excluidas las tierras que se dedican predominantemente al uso agrícola o al uso urbano.

3.53 Paisaje

Sistema socioecológico que consiste en un mosaico de ecosistemas naturales y/o modificados por el hombre, con una configuración característica de topografía, vegetación, uso de la tierra y asentamientos que está influenciado por los procesos y actividades ecológicas, históricas, económicas y culturales del área.

Fuente: Scherr et al, 2013.

3.54 Parámetro

Dato o factor necesario para analizar o valorar una situación.

3.55 Parte interesada

Persona, grupo, comunidad u organización con un interés en el objeto de esta especificación.

3.56 Parte interesada afectada

3.56.1 Parte interesada que puede experimentar un cambio directo en las condiciones de vida y/o trabajo causado por la implementación de esta especificación,

3.56.2 Parte interesada que puede ser usuario de esta especificación y por tanto es objeto de los requisitos de ésta.

Nota 1: las partes interesadas afectadas incluyen comunidades vecinas, pueblos indígenas, trabajadores, etc.

Nota 2: tener un interés en el objeto de esta especificación (por ejemplo, las ong, la comunidad científica, la sociedad civil) no es igual a estar afectado.

Nota 3: es probable que una parte interesada que pueda ser usuario de una especificación se convierta en una entidad certificada, por ejemplo, un administrador forestal en el caso de una especificación de gestión forestal, o una empresa de transformación de la madera en el caso de una especificación de cadena de custodia.

3.57 Plaga

Cualquier forma de vida animal, vegetal o agente patológico, potencialmente dañino para los animales o plantas en general, sus productos o subproductos.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas, 2004.

3.58 Plan general de gestión

Objetivos, acciones y acuerdos de control concernientes a la gestión de los recursos y servicios del ecosistema para un periodo de tiempo establecido.

Nota 1: dependiendo de las condiciones locales, información documentada o herramientas equivalentes pueden cumplir con esta función.

3.59 Planificación

Proceso de diagnóstico y análisis de una situación y definición de objetivos tendientes a mejorar la situación o a resolver el problema identificado.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004)

3.60 Planificación a corto plazo

Planificación realizada en la cual las actividades de cada unidad de gestión se especifican para uno o dos años.

3.61 Planificación a largo plazo

Planificación realizada en la cual las actividades de cada unidad de gestión se especifican para un turno o más de rotación.

3.62 Plantación forestal

Bosque plantado que se maneja de manera intensiva y que cumple, en el momento de la plantación y de la madurez del rodal, todos los siguientes criterios: una o dos especies, misma edad y espaciamiento regular. Incluye las plantaciones de rotación corta para obtener madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados para la protección o restauración de los ecosistemas, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra que en la madurez de los rodales se asemejan o se parecerán a los bosques en regeneración.

3.63 Plantaciones agrícolas

Los rodales de árboles en sistemas de producción agrícola, como plantaciones de árboles frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y sistemas agroforestales.

Nota 1: Las están excluidas de la definición de "bosque"

3.64 Prevención

Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la

organización, con el fin de evitar o disminuir los riesgos.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas, 2004.

3.65 Procedimiento

Forma especificada de llevar a cabo una actividad o proceso.

Nota 1: los procedimientos pueden estar documentados o no. Fuente: UNIT-ISO 9000:2015, definición 3.4.5.

3.66 Productos forestales no madereros

Productos de origen biológico distintos de la madera, derivados de los bosques

Fuente: FAO 2017.

Nota 1: los productos forestales no madereros incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles, tales como resina y hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

3.67 Productos no madereros de árboles fuera del bosque

Productos de origen biológico distintos de la madera, derivados de árboles.

3.68 Reforestación

Restablecimiento del bosque mediante la plantación y/o la siembra deliberada en tierras clasificadas como bosque.

Fuente: FAO, 2018.

3.69 Registro

Evidencia del parámetro, documental o de otro tipo, que constata el grado de cumplimiento del objetivo correspondiente.

3.70 Rodal

Unidad básica del bosque, geográficamente continua, cubierta con árboles de características homogéneas, en cuanto a especie, edad, altura y densidad de los árboles, tipo de suelo, pendiente, estructura y volumen.

3.71 Servicios del ecosistema

Beneficios obtenidos de los ecosistemas.

Fuente: definición y nota basadas en Millennium Ecosystem Assessment, 2005.

Nota 1: Los servicios del ecosistema incluyen servicios de aprovisionamiento como alimentos, agua, madera y fibra; servicios de regulación que afectan al clima, las inundaciones, las enfermedades, los desechos y la calidad del agua; servicios culturales que proporcionan beneficios recreativos, estéticos y espirituales; y servicios de apoyo como la formación del suelo, la fotosíntesis y el ciclo de los nutrientes.

3.72 Sistema de gestión

Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.

Fuente: UNIT-ISO 9000:2015, definición 3.5.3.

3.73 Sitio forestal

Unidad de observación a ser valorada.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004.

Nota 1: un sitio forestal puede ser un rodal, un campo o un conjunto de campos o parcelas.

3.74 Silvicultura preventiva

Conjunto de reglas incluidas dentro de la silvicultura general, con la finalidad de conseguir estructuras de masa con menor grado de combustibilidad, es decir, con mayor resistencia a la propagación del fuego.

3.75 Tiempo de recurrencia

Tiempo en el que, por término medio, tarda en acontecer un episodio de un caudal determinado.

3.76 Unidad de gestión forestal

Una parte o la totalidad del patrimonio forestal de una empresa, objeto de una gestión forestal sostenible.

3.77 Uso agrícola

El uso de la tierra para fines agrícolas, incluidas las plantaciones agrícolas, incluye la ganadería y las zonas agrícolas retiradas de la producción.

3.78 Zona de amortiguación

Área colindante con áreas de protección, arroyos, lagos, parques, carreteras u otros espacios protegidos, en la cual las actividades tienen restricciones.

Fuente: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, 2004.

3.79 Zonas no forestales de importancia ecológica

Zonas no forestales que:

- a) contengan ecosistemas no forestales protegidos, raros, sensibles o representativos;
- b) contengan concentraciones significativas de especies endémicas y hábitats de especies amenazadas, tal como se definen en listas de referencia reconocidas;
- c) contengan recursos genéticos in situ en peligro de extinción o protegidos;
- d) contribuyan a la creación de grandes paisajes de importancia mundial, regional y nacional con distribución natural y abundancia de especies naturales.

4. PLANIFICACIÓN

4.1 GENERALIDADES

4.1.1 Para la implementación y el cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos, en la unidad de gestión forestal deberá llevarse a cabo una planificación coherente con el concepto de Gestión Forestal Sostenible, procurando un equilibrio entre la conservación de los recursos naturales, histórico – culturales y socioeconómicos, la productividad (técnica, económica y financiera) y el bienestar social en general. La gestión forestal deberá abarcar el ciclo de inventario y planificación, aplicación, seguimiento y evaluación, y deberá incluir una evaluación adecuada de los impactos sociales, ambientales y económicos de la gestión forestal. Esto constituirá una base para un ciclo de mejora continua.

4.1.2 La organización deberá determinar los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión para establecer su ámbito de aplicación

4.1.3 La organización deberá identificar las partes interesadas afectadas que sean relevantes para la gestión forestal sostenible, las necesidades y expectativas pertinentes de estas partes interesadas.

4.1.4 Las organizaciones deberán considerar los riesgos y oportunidades relativos al cumplimiento de los requisitos para la gestión forestal sostenible teniendo en cuenta el tamaño y la escala de las operaciones de la organización.

4.1.5 Las responsabilidades de la implementación y planificación de la gestión sostenible de la unidad de gestión forestal deberán estar claramente definidas y asignadas dentro de la organización.

4.1.6 La organización deberá elaborar un compromiso de cumplimiento con la especificación de gestión forestal sostenible y otros requisitos aplicables del sistema de certificación y de mejora continua del sistema de gestión forestal sostenible.

4.1.7 El compromiso de cumplimiento de la organización deberá estar disponible públicamente.

4.2 PLAN GENERAL DE GESTIÓN

4.2.1 La unidad de gestión forestal deberá disponer de un Plan General de Gestión. En éste se deberán recoger las directrices de la gestión en las actividades de la unidad sobre las que el responsable tiene el control.

4.2.2 El Plan General de Gestión deberá ser un documento en sí mismo, sujeto a revisión periódica, adecuado al tamaño y usos del área forestal, o bien una serie de documentos. El Plan de Manejo Forestal deberá especificar las formas y medios para minimizar el riesgo de daño a los ecosistemas

forestales presentes en la unidad de gestión forestal que incluyan, entre otros: planes de gestión forestal, planes operativos de gestión y tratamiento silvícola, planes de control de producción (de bienes madereros y no madereros y de servicios), planes de conservación de las especies amenazadas, planes para el uso y conservación de los suelos, planes de protección contra incendios forestales, planes de prevención de actividades ilegales por parte de terceros, planes de seguimiento y gestión integrado de plagas, planes silvícolas de recuperación de las áreas forestales afectadas por el fuego o por agentes climáticos, planes de construcción y mantenimiento de la infraestructura (entre otros, caminos, senderos, canchas de acopio, puentes) necesaria para el desarrollo de las actividades de la unidad de gestión.

4.2.3 El Plan General de Gestión deberá incluir los procedimientos a través de los cuales los responsables de la unidad de gestión forestal buscan lograr los objetivos definidos para cada indicador.

4.2.4 En la planificación de la gestión, en el inventario y mapeo de recursos forestales se deberá identificar, proteger y/o conservar las áreas de importancia ecológica que contengan concentraciones significativas de:

- ecosistemas protegidos, prioritarios para su conservación, raros, vulnerables o representativos;
- áreas que representen hábitats naturales de especies endémicas, amenazadas, prioritarias para su conservación, definidas en listas de referencia reconocidas;
- recursos genéticos amenazados o protegidos in situ;

y teniendo en cuenta grandes áreas significativas de paisaje a escala global, regional y nacional.

4.2.5 Deberán establecerse y mantenerse inventarios y cartografía de los recursos forestales, adecuados a las condiciones locales y nacionales y en correspondencia con los requisitos descriptos.

4.2.6 La organización deberá mantener un inventario de los datos de geolocalización relacionados con la zona certificada en la que se extraigan productos forestales.

4.2.8 Deberá formularse, documentar, implementar y actualizar periódicamente una planificación, a corto y largo plazo, de la unidad de gestión para:

- el uso de la tierra (previa caracterización de los recursos naturales, histórico - culturales y socioeconómicos), a fin de determinar las diferentes áreas de gestión;
- la producción de una diversidad de bienes (madereros y no madereros) y servicios, de manera sostenible;
- la ejecución de cada una de las actividades;
- la conservación de la diversidad biológica a nivel de ecosistema, de especies y de material genético y donde fuera apropiado, la diversidad a nivel de paisaje;
- la prevención de riesgos laborales y ambientales;
- la prevención de actividades no autorizadas por parte de terceros, entre otras, intrusión, ocupación ilegal permanente o temporal, uso recreativo no regulado, inicio no autorizado

del fuego y cosecha o recolección de productos forestales no autorizada.

- el logro de un desempeño económico sostenible, en atención a nuevos mercados y actividades económicas vinculadas a todos los bienes y servicios relevantes en la unidad de gestión.

4.2.8 En la planificación deberán tenerse en cuenta los diferentes usos o funciones de la unidad de gestión y el papel de la producción forestal en el desarrollo rural. Para ello deberán utilizarse aquellos instrumentos de políticas establecidos para dar sustento a la producción de bienes y servicios forestales comerciales y no comerciales.

4.2.9 En la planificación de la gestión forestal deberá considerarse el contexto sociocultural, teniendo como referencia la experiencia y conocimientos tradicionales relativos al bosque de las comunidades locales y otras partes interesadas.

4.2.10 Los planes de gestión deberán tener en cuenta los resultados de la investigación científica cuando sea pertinente.

4.2.11 La organización deberá hacer público un resumen del plan de gestión adecuado al alcance y la escala de la gestión forestal e incluir información sobre los objetivos generales y los principios de la gestión forestal.

4.2.12 El resumen público del plan de gestión puede excluir información comercial y personal y otra información hecha confidencial por la legislación aplicable o para la protección de sitios culturales o características sensibles de los recursos naturales.

4.3 CUMPLIMIENTO LEGAL - Marco legal, institucional y económico para la conservación y la gestión sostenible de los bosques

Nota 1: El cumplimiento del marco legal vigente no sólo refiere a la gestión forestal, sino a TODOS los requisitos aplicables a una unidad de gestión forestal.

Nota 2: Para más información del marco legal sobre algunos de los requisitos legales aplicable véase el Anexo A informativo.

4.3.1 Los responsables de la unidad de gestión, sea ésta pública o privada, deberán hacer cumplir el marco legal vigente aplicable a la misma y a las actividades que en ella se desarrollan.

4.3.2 La organización deberá cumplir con las normas locales, nacionales e internacionales de la gestión forestal, incluida, entre otras prácticas de gestión forestal, la protección ambiental; especies protegidas y en peligro de extinción; derechos de propiedad y tenencia y uso de la tierra para las comunidades locales u otras partes interesadas afectadas; cuestiones de salud, trabajo y seguridad; la lucha contra la corrupción, el comercio, las aduanas y el pago de regalías e impuestos aplicables.

4.3.3 La organización deberá identificar e implementar en la unidad de gestión la normativa legal aplicable.

4.3.4 La organización deberá disponer de:

- la normativa legal actualizada aplicable a la unidad de gestión y a las actividades que se desarrollan y evidencia de cumplimiento de la misma
- los permisos o autorizaciones legales correspondientes a la ejecución de aquellas actividades que lo requieran,
- políticas, procedimientos, instructivos, códigos de buenas prácticas definidos internamente, acordes con el marco legal vigente.

4.3.5 La organización deberá asegurar:

- la actualización y seguimiento del marco legal aplicable;
- informar al personal responsable de la aplicación de la normativa cuando corresponda.

5. RECURSOS

5.1 RECURSOS

La organización deberá determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión forestal sostenible.

5.2 COMPETENCIA

5.2.1 Los administradores, contratistas, empleados y propietarios forestales deberán recibir suficiente información y mantenerse actualizados mediante la formación continua en relación con la gestión forestal sostenible, como condición previa para toda la planificación de la gestión y las prácticas descritas.

5.3 COMUNICACIÓN

5.3.1 Deberá establecerse una comunicación y consulta eficaces con las comunidades locales, y otras partes interesadas relacionadas con la gestión forestal sostenible.

5.4 RECLAMOS

5.4.1 Se deberán seguir mecanismos adecuados para resolver los reclamos y controversias relacionadas con las operaciones de gestión forestal, los derechos de uso de la tierra y las condiciones de trabajo.

5.5 INFORMACIÓN DOCUMENTADA

5.5.1 El sistema de gestión de la organización deberá incluir la información documentada requerida por esta especificación y aquella determinada por la propia organización como necesaria para la eficacia del sistema de gestión forestal sostenible.

5.5.2 La información documentada de la unidad de gestión forestal deberá incluir:

- a) Plan General de Gestión;
- b) procedimientos y otros documentos necesarios para llevar a cabo una Gestión Forestal Sostenible;
- c) los registros requeridos.

5.5.3 La información documentada deberá ser pertinente y actualizada según corresponda a las actividades de la organización

5.5.4 Los responsables de la unidad de gestión forestal deberán establecer un sistema que permita la actualización y aprobación de los documentos cuando sea necesario.

5.5.5 Toda la documentación necesaria para la Gestión Forestal deberá estar en los lugares de uso.

5.5.6 La organización deberá conservar los registros que proporcionen pruebas del cumplimiento de los requisitos de las normas de gestión forestal.

5.5.7 Los registros deberán identificarse y conservarse por un período determinado por la unidad de gestión, para proporcionar evidencia de los parámetros, así como de las actividades llevadas a cabo.

6. CRITERIOS E INDICADORES DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

6.1 PARÁMETROS

Para demostrar el cumplimiento de los indicadores, los responsables de la gestión forestal podrán optar por determinar o considerar otros parámetros, distintos de los sugeridos en cada indicador.

6.2 CRITERIOS

6.2.1 CRITERIO 1: MANTENIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS BOSQUES AL CICLO GLOBAL DEL CARBONO

6.2.1.1 Indicador: Estado de la captación de carbono.

6.2.1.1.1 La gestión de la unidad de gestión deberá apuntar a mantener o incrementar los bosques y sus servicios ecosistémicos y mantener o mejorar los valores económicos, ecológicos, culturales y sociales de los recursos forestales.

6.2.1.1.2 Parámetros

- superficie efectiva forestada en la unidad de gestión (ha);
- superficie forestada con relación a la superficie de aptitud forestal (%) y superficie destinada a otras producciones o usos con relación a la superficie total (%);
- incremento medio anual (m³/ha/año);

6.2.1.1.3 Procedimientos: a definir por los responsables de la unidad de gestión

6.2.1.1.4 Documentos: Plan General de Gestión

6.2.1.1.5 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros

6.2.1.2 Indicador: Estado de las emisiones de carbono.

6.2.1.2.1 Deberán regularse las actividades que se desarrollen en la unidad de gestión con el objetivo de minimizar las emisiones de carbono.

6.2.1.2.2 La cantidad y la calidad de los recursos forestales y la capacidad del bosque para almacenar y secuestrar carbono deberán salvaguardarse a mediano y largo plazo equilibrando las tasas de cosecha y crecimiento, utilizando medidas silvícolas adecuadas y prefiriendo técnicas que minimicen los impactos adversos en los recursos forestales.

6.2.1.2.3 Deberán fomentarse las prácticas que promueven la reducción de gases de efecto invernadero en las operaciones de gestión y el uso eficiente de los recursos.

6.2.1.2.4 La conversión forestal a usos agrícolas no deberá ocurrir. Áreas de conversión forestal a

usos agrícolas no cumplen con los requisitos para la certificación.

6.2.1.2.5 La conversión forestal a otros usos no deberá ocurrir. Áreas de conversión forestal a otros usos no cumplen con los requisitos para la certificación.

6.2.1.2.6 La degradación de bosques, inducida por el hombre, no deberá producirse.

Nota 1: Las plantaciones forestales establecidas mediante la conversión de bosques primarios o la regeneración natural de bosques después del 31 de diciembre de 2010 no son elegibles para la certificación.

Nota 2: Los bosques plantados establecidos mediante la conversión de bosques primarios después del 31 de diciembre de 2010 no reúnen las condiciones para la certificación.

Nota 3: Este requisito no es aplicable a las plantaciones forestales establecidas para la protección o restauración de ecosistemas, así como a los bosques establecidos mediante plantación o siembra que en la madurez del rodal se asemejan o se parecerán a los bosques en regeneración natural

6.2.1.2.7 La forestación y reforestación de ecosistemas no forestales de importancia ecológica no deberá ocurrir salvo en circunstancias justificadas en las que la conversión:

- cumple con la política y la legislación nacionales y regionales aplicables al uso de la tierra y los bosques; y
- es el resultado de una planificación nacional o regional del uso de la tierra regida por un gobierno u otra autoridad oficial; y
- se establece sobre la base de la toma de decisiones en la que las partes interesadas afectadas tienen oportunidades contribuir a la toma de decisiones en materia de conversión a través de una política transparente y
- participativa; procesos de consulta; y no tiene impactos negativos en los no bosques amenazados (incluidos los vulnerables, raros o en peligro), ecosistemas, áreas cultural y socialmente significativas, hábitats importantes de especies u otras áreas protegidas; e
- implica una pequeña proporción del ecosistema no forestal de importancia ecológica gestionado por una organización; y
- no destruye áreas con reservas de carbono significativamente altas; y contribuye a la conservación a largo plazo, los beneficios económicos y sociales.

Nota 1: Los ecosistemas no forestales de importancia ecológica reforestados o forestados con plantaciones forestales después del 31 de diciembre de 2010 en circunstancias distintas de las "justificadas" no cumplen el requisito y no reúnen las condiciones para la certificación.

6.2.2 CRITERIO 2: MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SANIDAD Y VITALIDAD DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES.

6.2.2.1 Indicador: Estado del sistema de protección contra incendios forestales, agentes climáticos

y daños mecánicos.

6.2.2.1.1 La unidad de gestión deberá disponer de un sistema de prevención y combate de incendios forestales, para asegurar la supervivencia y productividad de las plantaciones forestales y de los ecosistemas naturales presentes.

6.2.2.1.2 Deberán aplicarse las medidas adecuadas para prevenir los incendios forestales y en caso de siniestro reducir al mínimo los daños y pérdidas como consecuencia de los mismos.

6.2.2.1.3 Deberá planificarse, implementar y revisar periódicamente medidas de silvicultura preventiva en forma coordinada con los objetivos de la unidad de gestión y prever la realización de simulacros adecuado a la escala de la unidad de gestión;

6.2.2.1.4 Deberá evitarse el uso del fuego como herramienta silvícola en los predios forestales. Se podrán realizar quemas controladas sólo después de una evaluación técnica;

6.2.2.1.5 Deberán prevenirse los daños mecánicos durante las actividades de tratamiento silvícola, cosecha o transporte.

6.2.2.1.6 La unidad de gestión deberá disponer de planes de contingencia en caso de daños ocasionados por agentes climáticos. La planificación de las tareas silvícolas deberá reducir a un mínimo el daño mecánico a las poblaciones forestales.

6.2.2.1.7 Deberán gestionarse áreas forestales afectadas por agentes climáticos y/o fuego y prevenir daños mecánicos por efecto de actividades silvícolas

6.2.2.1.8 Parámetros:

- superficie afectada por fuego en la unidad de gestión (ha/año);
- planes y procedimientos silvícolas de recuperación de las áreas afectadas por el fuego o agentes climáticos en la unidad de gestión;
- número de personas capacitadas para la protección contra incendios forestales;
- adecuación de la infraestructura destinada a la protección contra incendios forestales;
- número y tipo de herramientas, maquinarias y equipamiento específico destinados a la protección contra incendios forestales de acuerdo a la escala de la unidad de gestión;
- superficie recuperada del total afectado por agentes climáticos (%);

6.2.2.1.9 Procedimientos: a definir por los responsables de la unidad de gestión

6.2.2.1.10 Documentos:

- Plan General de Gestión.
- Plan de protección contra incendios forestales.
- Planes y procedimientos silvícolas de recuperación de ecosistemas forestales afectados por el fuego y agentes climáticos.

6.2.2.1.11 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Inventarios. Cartografía.

6.2.2.2 Indicador: Estado sanitario de los ecosistemas forestales.

6.2.2.2.1 Deberán considerarse en todas las tareas a desarrollar, los riesgos sanitarios reales y potenciales. En la unidad de gestión se deberán llevar a cabo acciones preventivas documentadas para disminuir la incidencia de plagas.

6.2.2.2.2 Deberán identificarse y monitorear las plagas forestales existentes en la unidad de gestión. Se deberán establecer estrategias para minimizar los riesgos de introducción de organismos perjudiciales y prevenir el aumento de incidencia de los ya existentes.

6.2.2.2.3 Deberán seleccionarse alternativas de control de plagas, dando preferencia a medidas de control biológico, silvícola o mecánico, frente al uso de fitosanitarios. Deberán controlarse agentes patógenos y dañinos bajo los lineamientos de un sistema de gestión integrado de plagas. Deberá determinarse la mejor alternativa de gestión y control de plagas desde el punto de vista ambiental y económico.

6.2.2.2.4 Deberá contarse con planes de acciones correctivas inmediatas en caso de incidencias significativas.

6.2.2.2.5 Todo uso de pesticidas en la unidad de gestión deberá documentarse

6.2.2.2.6 Los pesticidas de Tipo 1A y 1B de la OMS y otros pesticidas altamente tóxicos están prohibidos, excepto cuando no se disponga de alternativa viable alguna.

6.2.2.2.7 Cualquier excepción de uso de pesticidas Tipo 1A y 1B de la OMS deberá cumplir con lo establecido en el Procedimiento de justificación de excepción al uso de pesticidas del grupo 1A y 1B de la OMS (ver Anexo B)

6.2.2.2.8 Los pesticidas tales como los hidrocarburos clorados cuyos derivados permanecen biológicamente activos y se acumulan en la cadena trófica más allá de su uso previsto y cualesquiera pesticidas prohibidos por acuerdo internacional, están prohibidos.

Nota 1: Los “pesticidas prohibidos por acuerdos internacionales” se encuentran definidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 y sus enmiendas, Convención de Rotterdam en su Anexo III y los pesticidas listados en el Protocolo de Montreal.

6.2.2.2.9 El uso de pesticidas deberá seguir las indicaciones del fabricante del pesticida y ser implementado con el equipamiento adecuado por parte de personal entrenado.

6.2.2.2.10 Parámetros: Resultado de la existencia e implementación de un sistema integrado de gestión de plagas, que considere al menos:

- cuantificación de la incidencia de plagas en las plantaciones;
- cantidad y frecuencia de aplicación de fitosanitarios como complemento de medidas de control biológico, silvícola o mecánico;

- existencia y aplicación de medidas documentadas de prospección, prevención y control.

6.2.2.2.11 Procedimientos: a definir por los responsables de la unidad de gestión

6.2.2.2.12 Documentos:

- Planes de manejo integrado de plagas.
- Planes y procedimientos silvícolas de recuperación en ecosistemas forestales afectados por plagas.
- Lista de pesticidas utilizados y/o almacenados.
- Procedimientos para prevención de daños mecánicos durante los tratamientos silvícolas, la cosecha o el transporte.

6.2.2.2.13 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Informes de resultados de seguimiento y de aplicación de los planes de gestión integrado de plagas.

6.2.3 CRITERIO 3: MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

6.2.3.1 Indicador: Genotipos utilizados en la superficie forestada para la obtención de bienes, tanto madereros como no madereros y servicios, en relación con la superficie total en la unidad de gestión

6.2.3.1.1 En la unidad de gestión deberá planificarse el uso de la tierra, precedido de una caracterización de los recursos naturales y socioculturales para definir las diferentes áreas de gestión. Deberá determinarse, para cada sitio, especies, procedencias o variedades introducidas y genotipos adecuados, cuyos impactos sobre los ecosistemas y la integridad genética de especies nativas y procedencias locales haya sido evaluada.

6.2.3.1.2 Deberá determinarse la relación entre la superficie total disponible en la unidad de gestión con aptitud para la producción forestal, la superficie efectivamente forestada y la destinada a otras producciones o usos.

6.2.3.1.3 Se prohíbe expresamente el uso de árboles genéticamente modificados.

6.2.3.1.4 Deberán definirse las técnicas y equipos a utilizar en cada actividad, así como planificar, establecer y mantener la infraestructura necesaria para llevar a cabo una gestión forestal sostenible.

6.2.3.1.5 Parámetros:

- superficie efectiva forestada en la unidad de gestión (ha);
- superficie forestada con relación a la superficie de aptitud forestal (%) y superficie destinada a otras producciones o usos con relación a la superficie total (%);
- listado de especies, procedencias, variedades introducidas o clones utilizados;

- superficies forestadas con cada especie, procedencia, variedad introducida o clon (ha);
- planes de construcción y mantenimiento de infraestructura.

6.2.3.1.6 Procedimientos: a definir por responsables de la unidad de gestión.

6.2.3.1.7 Documentos: Plan General de Gestión.

6.2.3.1.8 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Imágenes satelitales.

6.2.3.2 Indicador: balance periódico de las plantaciones forestales en cuanto a superficie efectiva forestada, existencias en crecimiento, incremento, mortalidad y rendimientos en cosecha para la unidad de gestión

6.2.3.2.1 La conservación de la productividad de las plantaciones forestales en la unidad de gestión deberá reflejarse en la relación entre el incremento de las existencias en crecimiento y el volumen de cosecha, en períodos de referencia del Plan General de Gestión.

6.2.3.2.2 Deberán identificarse relaciones predecibles entre la superficie efectiva forestada, las existencias en crecimiento, el incremento de éstas y los rendimientos en cosecha de las plantaciones forestales; evaluar eventuales pérdidas por diversas causas.

6.3.2.2.3 Parámetros:

- superficie periódica plantada (ha);
- volumen total y comercial (m³/ha);
- superficie periódica cosechada (ha);
- incremento medio anual (m³/ha/año);
- volumen de cosecha anual (m³/año);
- volumen de cosecha periódico (m³);
- diferencias entre volúmenes de cosecha anual proyectado y real (m³/año).

6.2.3.2.4 Procedimientos: a definir por responsables de la unidad de gestión

6.2.3.2.5 Documentos: Plan General de Gestión. Planes de control de producción maderera. Inventario Forestal. Contratos u órdenes de cosecha. Imágenes aéreas.

6.2.3.2.6 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Informes de inventarios periódicos. Informes de cosecha anuales/ periódicos. Cartografía.

6.2.3.3 Indicador: Porcentaje de madera aprovechada versus madera producida.

6.2.3.3.1 Deberá llevarse un adecuado control de la producción, identificando los volúmenes producidos y los volúmenes utilizados o comercializados, periódicos. Deberá tratarse de maximizar

el porcentaje de volumen utilizado para obtener un mayor aprovechamiento del recurso.

6.2.3.3.2 Para obtener el máximo aprovechamiento comercial del bosque deberán minimizarse los residuos del árbol, resultantes de las prácticas de gestión silvícola y la cosecha forestal, fundamentalmente de los productos leñosos y prevenir las pérdidas.

6.2.3.3.3 Parámetros:

- volumen de madera rolliza en pie (m³/año; m³/período);
- volumen de madera comercializada (m³/año; m³/período);
- relación entre la madera comercializada y la producida (%) anual o periódicamente.
- diferencias entre volúmenes de cosecha anual proyectado y real (m³/año).

6.2.3.3.4 Procedimientos: a definir por responsables de la unidad de gestión.

6.2.3.3.5 Documentos: Plan General de Gestión. Planes operativos de tratamientos silvícolas (podas, raleos u otras intervenciones) y de cosecha. Informes de inventario forestal. Informes comerciales.

6.2.3.3.6 Registros: informes y planillas de producción y comercialización.

6.2.3.4 Indicador: Cantidad de bienes no madereros y servicios del bosque

6.2.3.4.1 Deberán identificarse, evaluar y cuantificar aquellos bienes y servicios de los bosques que permitan obtener productos no madereros, tanto para el productor como para la comunidad.

6.2.3.4.2 Deberá identificarse y cuantificar los productos forestales no madereros de la unidad de gestión y prevenir el aprovechamiento no autorizado.

6.2.3.4.3 Parámetros:

- silvopastoreo (Unidades Ganaderas/ha/año);
- producción apícola (número de unidades productivas/ha/año o kg de producto/ha/año);
- producción y/o recolección de hongos (kg/año);
- resinas y aceites esenciales (litros/ha/año);
- obtención o comercialización de semillas (kg/ha/año);
- actividades de caza autorizada y pesca recreativa (Número de visitantes anuales);
- actividades de recreación (Número de visitantes anuales);
- otros productos que los responsables de la unidad de gestión identifiquen y cuya obtención evalúen.
- superficie con cubierta arbórea que califique como bosque de protección (ha) y su relación con la superficie total de la unidad de gestión (%).

6.2.3.4.4 Procedimientos: a definir por los responsables de la unidad de gestión.

6.2.3.4.5 Documentos: Plan General de Gestión. Planes de producción de bienes (madereros y no madereros) y servicios.

6.2.3.4.6 Registros: Deberán brindar evidencia de los parámetros. Registros de productos no madereros obtenidos y comercializados por la unidad de gestión.

6.2.4 CRITERIO 4: CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

6.2.4.1 Indicador: Superficie de ecosistemas naturales

6.2.4.1.1 Deberá identificarse y cuantificar la presencia de ecosistemas naturales en la unidad de gestión con la finalidad de conservar la diversidad biológica.

6.2.4.1.2 Parámetros:

- ubicación de la unidad de gestión en su contexto biogeográfico
- superficie total de cada ecosistema natural identificado (ha)
- relación entre superficie de cada ecosistema natural identificado y la superficie total de la unidad de gestión (%)

6.2.4.1.3 Procedimientos: A definir por responsables de la unidad de gestión.

6.2.4.1.4 Documentos: Plan General de Gestión.

6.2.4.1.5 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Cartografía.

6.2.4.2 Indicador: Estado de los ecosistemas, las especies y su diversidad genética

6.2.4.2.1 Deberán describirse y evaluar los ecosistemas naturales presentes en la unidad de gestión para identificar sitios, especies o comunidades de importancia para la conservación de la diversidad biológica.

6.2.4.2.2 Deberá describirse, evaluar y planificar la gestión de los ecosistemas naturales identificados y de las especies animales y vegetales, tanto nativas como exóticas teniendo en cuenta, si fuera pertinente, lo siguiente:

- monitoreos de los hábitats a ser conservados en la unidad de gestión, incluyendo al menos índices/indicadores de abundancia/riqueza para especies amenazadas, prioritarias y de singular importancia para la conservación, así como de especies exóticas que resulten una amenaza o plaga;
- adecuación de la dotación animal a la capacidad de carga en la unidad de gestión;
- formulación e implementación de procedimientos silvícolas que incluyan medidas de conservación de la diversidad biológica como, por ejemplo, mantenimiento de árboles muertos, caídos o en pie, como hábitat de fauna, de arboledas añosas, de especies raras o singulares, etc.) considerando simultáneamente los efectos potenciales de estas medidas

sobre la seguridad de las personas y la protección y estabilidad de bosques y ecosistemas circundantes.

6.2.4.2.3 Parámetros:

- listado de especies vegetales y animales nativos y exóticas predominantes de la unidad de gestión;
- listado de especies nativas amenazadas (en peligro crítico, en peligro o vulnerables), prioritarias y de singular importancia para la conservación de la diversidad biológica;

Nota: a modo de orientación se recomienda emplear las pautas establecidas por las instituciones gubernamentales

- listado y superficies respectivas (ha) de los hábitats de importancia para la diversidad biológica a ser conservados;
- Identificación de ecosistemas (entre otros, manantiales, humedales, escarpas rocosas y quebradas) a conservar y recuperar si fuera apropiado;
- listado de especies vegetales y animales exóticas que resulten una amenaza o plaga;
- evaluación del estado de conservación de los ecosistemas naturales de importancia para la conservación de la diversidad biológica;
- la existencia, en caso de corresponder, de planes para:
 - conservación y/o restauración de ecosistemas naturales;
 - conservación de especies vegetales y animales nativos;
 - control de especies animales y vegetales exóticas que resulten una amenaza o plaga;
 - construcción y mantenimiento de infraestructura, que contemplen la conservación de ecosistemas, especies y sus hábitats.

6.2.4.2.4 Procedimientos: A definir por los responsables de la unidad de gestión

6.2.4.2.5 Documentos: Plan General de Gestión. Registro de bosques nativos (ante las autoridades competentes). Plan de conservación y/o restauración de ecosistemas naturales. Plan de conservación de especies vegetales y animales nativos. Plan de control de especies animales y vegetales exóticas que resulten una amenaza o plaga.

6.2.4.2.6 Registros: Listados y categorización de especies. Informes de evaluación y monitoreo de ecosistemas y especies vegetales y animales.

6.2.4.3 Indicador: Superficie de corredores biológicos y zonas de amortiguación

6.2.4.3.1 Deberán establecerse zonas de amortiguación entre los hábitats y/o ecosistemas de interés y las plantaciones forestales, a los efectos de no comprometer su conservación.

6.2.4.3.2 Deberá contribuirse a la conservación de los ecosistemas naturales y especies de interés presentes en la unidad de gestión a través de una planificación territorial de la unidad de gestión que incluya los corredores biológicos y las zonas de amortiguación.

6.2.4.3.3 Parámetros:

- Identificación de zonas de amortiguación entre los hábitats de interés y las plantaciones (ha).
- superficie de los corredores biológicos (ha).

6.2.4.3.4 Procedimientos: A definir por el responsable de la unidad de gestión.

6.2.4.3.5 Documentos: Plan General de Gestión; plan específico para la gestión coordinada de áreas de conservación de la diversidad biológica, corredores biológicos y zonas de amortiguación.

6.2.4.3.6 Registros: Deberán brindar evidencia de los parámetros. Imágenes. Cartografía.

6.2.5 CRITERIO 5: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS SUELO Y AGUA

6.2.5.1 Indicador: Estado del recurso suelo y su evolución, relación entre aptitud y uso actual del suelo en la unidad de gestión.

6.2.5.1.1 La unidad de gestión deberá contar con información para diseñar prácticas que permitan hacer un uso del recurso suelo acorde con su aptitud y asegurar la adecuada conservación y recuperación del mismo.

6.2.5.1.2 Deberá realizarse un diagnóstico de la situación del recurso suelo respecto al uso anterior y al actual, que permita elaborar y revisar periódicamente el plan de gestión de suelos de la unidad de gestión. Minimizar la proporción de áreas cuyo uso / gestión no sea consistente con su aptitud de uso.

6.2.5.1.3 Deberá definirse un número representativo de muestras de acuerdo a los tipos de suelos y superficie de la unidad de gestión de forma de establecer una línea de base en cuanto al estado del suelo previo al inicio de la rotación y definir la frecuencia de las determinaciones, con un mínimo de una por rotación;

6.2.5.1.4 Parámetros:

- superficie de los distintos tipos de suelos presentes en la unidad de gestión (ha);
- aptitud de uso de los distintos tipos de suelos presentes en la unidad de gestión;
- propiedades físicas y químicas principales de los suelos de la unidad de gestión;
- evaluación parámetros morfológicos (al menos de los horizontes A y B):
 - sucesión de horizontes;
 - espesores de los horizontes;
 - textura y estructura de los horizontes.
- evaluación periódica a través de análisis químicos:
 - pH;
 - contenido de materia orgánica;
 - fósforo disponible (estimado por el Método Bray N° 1);

- bases intercambiables;
- aluminio intercambiable.
- estado de conservación del recurso suelo;
- superficie de suelos cuyo uso y gestión actual no sea consistente con su aptitud (ha).

6.2.5.1.5 Procedimientos: A definir por los responsables de la unidad de gestión

Nota 1: A modo de orientación se recomienda emplear las pautas establecidas por las instituciones gubernamentales.

6.2.5.1.6 Registros: deberán brindar evidencia de los parámetros. Cartografía de suelos de la unidad de gestión. Análisis de suelos de la unidad de gestión.

6.2.5.2 Indicador: Área de suelos afectados y nivel de afectación por erosión y otros tipos de degradación física.

6.2.5.2.1 Deberán considerarse los riesgos potenciales de erosión y degradación de los suelos en la planificación y ejecución de todas las tareas a desarrollar.

6.2.5.2.2 Deberán identificarse las áreas afectadas y de riesgo potencial y adoptar medidas preventivas y correctivas documentadas a fin de reducir, impedir y aún revertir el avance de procesos erosivos y otros tipos de degradación física.

6.2.5.2.3 Deberán formularse, implementar y revisar periódicamente planes y procedimientos para prevenir y reducir a un mínimo las áreas afectadas por procesos de degradación. Los planes deberían incluir, entre otros:

- procedimientos para controlar carga animal en áreas bajo pastoreo y/o bajo uso silvopastoril.
- aplicación de técnicas y herramientas acordes a los suelos de la unidad de gestión;
- procedimientos para reducir el tráfico en el sentido de la máxima pendiente durante las operaciones forestales; minimizar el impacto de la maquinaria de cosecha, acopio y/o carga sobre los suelos de la unidad de gestión; respetar tiempos de espera en la operativa de maquinaria en cuanto a las condiciones de tránsito de los suelos y de los caminos; minimizar tiempos y áreas de exposición del suelo desprovisto de cobertura vegetal;
- priorizar el sentido del laboreo perpendicular a la dirección de la máxima pendiente

6.2.5.2.4 Parámetros: Identificación y cuantificación periódica de las áreas afectadas debido a procesos de degradación, entre otros de:

erosión laminar;

surcos de erosión hídrica;

cárcavas;

suelo desnudo;

compactación por tráfico de maquinaria;

erosión asociada a obras de infraestructura;

6.2.5.2.5 Procedimientos: A definir por los responsables de la unidad de gestión

Nota 1: A modo de orientación se recomienda seguir las recomendaciones del Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales y emplear el modelo de estimación de la erosión esperada USLE –RUSLE validado a nivel nacional.

6.2.5.2.6 Documentos: Plan General de Gestión. Planes de acción correctiva para procesos de degradación de suelos. Normas silvícolas, silvopastoriles y de cosecha para prevenir, atenuar o corregir procesos de degradación del recurso suelo.

6.2.5.2.7 Registros: Deberán brindar evidencia de los parámetros. Cartografía de suelos de la unidad de gestión. Informes de evaluación sobre resultados de planes de acción correctiva.

6.2.5.3 Indicador: Estado de la calidad del recurso agua.

6.2.5.3.1 En la gestión de los recursos naturales de la unidad de gestión forestal deberá considerarse el recurso agua, con el fin de minimizar potenciales efectos adversos en su calidad. Deberán identificarse y delimitarse las cuencas asociadas a la gestión forestal.

6.2.5.3.2 Deberá conocerse el estado actual del recurso y efectuar un monitoreo en el tiempo acorde a la escala de la unidad de gestión. Cuando aplique, deberán establecerse los puntos de monitoreo de aguas y definir plan de monitoreo de la calidad de aguas

6.2.5.3.3 En los casos que las actividades en la unidad de gestión forestal afecten la calidad de las aguas superficiales en las cuencas delimitadas, deberán establecerse acciones correctivas.

6.2.5.3.4 Parámetros:

- superficie forestada en las cuencas identificadas (ha);
- análisis físico-químico de aguas superficiales, que incluye al menos Nitrógeno total (mg/IN), Fósforo total (PO₄, µg/l P), Sólidos Suspendidos Totales (mg/l);

6.2.5.3.5 Procedimientos: A definir por los responsables de la gestión forestal.

6.2.5.3.6 Documentos: Plan General de Gestión. Planes de seguimiento de la calidad del agua.

Nota: A modo de orientación se recomienda el uso de pautas establecidas por organismos gubernamentales y Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales

6.2.5.3.7 Registros: Deberán brindar evidencia de los parámetros. Cartografía que identifique la cuenca asociada a la unidad de gestión forestal, cursos de agua, franjas de protección y puntos o sitios de monitoreo. Resultados de análisis de aguas superficiales.

6.2.5.4 Indicador: Gestión de productos químicos y residuos

6.2.5.4.1 En el uso de agroquímicos, combustibles y lubricantes, así como otras actividades de la

unidad de gestión, deberá prevenirse la contaminación del suelo y de los recursos hídricos debido a actividades de la unidad de gestión.

6.2.5.4.2 El plan de gestión de la unidad de manejo deberá definir como gestionar entre otros:

- almacenamiento, manipulación y aplicación de agroquímicos y prevención de posibles derrames que pueden afectar la calidad de los recursos suelo y agua;
- almacenamiento, manipulación de lubricantes y combustibles y prevención de posibles derrames que pueden afectar la calidad de los recursos suelo y agua
- disposición de residuos líquidos y sólidos;
- reporte de accidentes ambientales

6.2.5.4.3 En los casos que las actividades en la unidad de gestión forestal afecten la calidad de los recursos suelo y agua, se deberán establecer acciones correctivas.

6.2.5.4.4 Procedimientos: A definir por los responsables de la unidad de gestión.

Nota: A modo de orientación se recomienda el uso de pautas establecidas por organismos gubernamentales y Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales

6.2.5.4.5 Documentos: Plan General de Gestión. Planes y procedimientos específicos para operaciones relacionadas con uso de agroquímicos, combustibles y lubricantes, para la disposición de residuos líquidos y sólidos y para las actividades forestales o de instalación y mantenimiento de infraestructura que puedan afectar calidad y uso de los recursos suelo y agua. Planes de contingencia en caso de derrames de agroquímicos, combustibles o lubricantes.

6.2.5.4.6 Registros: Planes y procedimientos específicos para operaciones relacionadas con uso de agroquímicos, combustibles y lubricantes, para la disposición de residuos líquidos y sólidos y para las actividades forestales que puedan afectar calidad y uso de los recursos suelo y agua. Reportes de incidentes.

6.2.6 CRITERIO 6: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MÚLTIPLES BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DE LARGO PLAZO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES

6.2.6.1 Indicador: Condiciones socio laborales de los trabajadores en la unidad de gestión

6.2.6.1.1. Deberá designarse un responsable de poner en práctica una política de salud y de seguridad del personal que trabaja en la unidad de gestión.

6.2.6.1.2 Parámetros:

- número de empleos generados, directa e indirectamente, por la unidad de gestión forestal;
- verificación del cumplimiento de convenios colectivos y acuerdos desarrollados en diferentes ámbitos;
- niveles de remuneración acorde a lo establecido por la legislación aplicable

- índice de accidentabilidad laboral (número de accidentes/total de horas trabajadas anualmente).
- compromiso con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y un ambiente laboral libre de acoso, promoviendo la equidad de género cuando sea posible.

6.2.6.1.3 Procedimientos: A definir por los responsables de la unidad de gestión

6.2.6.1.4 Documentos: Plan General de Gestión. Documentación que avale el cumplimiento de los objetivos. Contratos de trabajo y de servicios con contratistas y con trabajadores.

6.2.6.1.5 Registros: Deberán reflejar los parámetros. Registros de autorizaciones, inscripciones y otros certificados otorgados por los organismos de contralor competentes. Registros de inspecciones laborales.

6.2.6.2 Indicador: Nivel de capacitación de los trabajadores de la unidad de gestión

6.2.6.2.1 Los trabajadores que realicen tareas en la unidad de gestión, tanto de la unidad como de las empresas contratadas, deberán estar calificados para las actividades que llevan a cabo y capacitados sobre actividades relacionadas con su trabajo, seguridad e higiene.

6.2.6.2.2 Parámetros:

- horas de capacitación impartidas a trabajadores;
- número de trabajadores que recibieron capacitación respecto al total de los mismos;
- grado de cumplimiento del plan de capacitación (%);
- evaluación de los resultados de la capacitación impartida cuando corresponda.

6.2.6.2.3 Procedimientos: Mecanismos para identificar la necesidad de capacitación de acuerdo a las actividades de la unidad de gestión.

6.2.6.2.4 Documentos: Plan General de Gestión. Contratos con empresas de servicios forestales. Registros: Registro de las jornadas de capacitación realizadas.

6.2.6.3 Indicador: Estado de relacionamiento con las comunidades locales

6.2.6.3.1 Los aspectos sociales y culturales de la comunidad deberán ser incorporados a los efectos de una gestión forestal sostenible, de forma de generar beneficios, tanto para la unidad de gestión como para sus empleados y las comunidades y favorecer el buen entendimiento de los mismos.

6.2.6.3.2 Los responsables de la unidad de gestión forestal deberán identificar un encargado del relacionamiento con la comunidad local con el objetivo de promover la comunicación y el buen entendimiento con las comunidades implicadas en el proceso productivo de la unidad de gestión forestal y considerar en la planificación de la gestión forestal las oportunidades de empleo y promoción de actividades en áreas de influencia, como contribución al desarrollo rural.

6.2.6.3.3 Parámetros:

- identificación de las partes interesadas en el proceso de gestión forestal;
- registro de las diversas actividades de relacionamiento con las comunidades locales, por ejemplo, recreativas, culturales, de consulta;
- número de personas beneficiadas en los programas de relacionamiento con la comunidad;
- registros anuales de la obtención de productos madereros y no madereros y/o servicios con participación de la comunidad.

6.2.6.3.4 Procedimientos: Planes de relacionamiento e interacción con las comunidades que permitan la recepción y atención de sugerencias, consultas y reclamos.

6.2.6.3.5 Documentos: Plan General de Gestión. Planes de promoción de productos madereros y no madereros y de servicios. Planes de relacionamiento con las comunidades locales.

6.2.6.3.6 Registros: Deberán reflejar los parámetros.

6.2.6.4 Indicador: Estado de la conservación de los valores paisajísticos, históricos, culturales y recreativos

6.2.6.4.1 Deberán considerarse, en la planificación de la gestión forestal, el paisaje y los valores recreativos, en su calidad de recursos preexistentes, conservando valores históricos, culturales y espirituales.

6.2.6.4.2 Deberán considerarse en la gestión forestal sostenible la contribución a la investigación y recolección de datos necesarios para la gestión forestal sostenible o apoyar actividades de investigación relevantes llevadas a cabo por otras organizaciones cuando sea apropiado

6.2.6.4.3 Parámetros:

- ubicación y caracterización de los sitios con valores histórico, cultural y/o recreativo significativos para la zona;
- planes operativos, entre otros, tratamiento silvícola, cosecha, instalación y mantenimiento de infraestructura, que consideran la conservación y mejora oportuna de los valores históricos, culturales, recreativos y/o de paisaje relevantes en la unidad de gestión.

6.2.6.4.4 Procedimientos:

- plan de identificación, seguimiento y conservación de los valores históricos, paisajísticos, culturales y recreativos.

Nota: A modo de orientación se recomienda emplear las pautas establecidas por las instituciones gubernamentales.

6.2.6.4.5 Documentos: Plan General de Gestión.

6.2.6.4.6 Registros: Deberán reflejar los parámetros.

7. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

7.1 MONITOREO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

7.1.1 Periódicamente deberá realizarse el seguimiento de los recursos forestales y la evaluación de su gestión, incluidos los efectos ecológicos, sociales y económicos, y los resultados deberán retroalimentar al proceso de planificación.

7.1.2 Periódicamente deberá controlarse la salud y la vitalidad de los bosques, especialmente factores bióticos y abióticos clave que puedan afectar a la salud y la vitalidad de los ecosistemas forestales.

7.1.3 El propietario/administrador forestal deberá regular, monitorear y controlar el uso de productos forestales no madereros, incluida la caza y la pesca.

7.1.1 Las condiciones de trabajo deberán supervisarse periódicamente y adaptarse según sea necesario

7.2 AUDITORÍA INTERNA

7.2.1 A intervalos planificados deberá establecerse un programa de auditorías internas que proporcione información sobre si el sistema de gestión

- a) se ajusta a
 - los requisitos de la organización para su sistema de gestión;
 - los requisitos de la especificación nacional de gestión forestal sostenible
- b) se implementa y mantiene eficazmente.

7.2.2 La organización deberá:

- a) Aplanificar, establecer, ejecutar y mantener un programa de auditoría que incluya la frecuencia, los métodos, las responsabilidades, los requisitos de planificación y la presentación de informes, que tendrán en cuenta la importancia de los procesos en cuestión y los resultados de auditorías anteriores;
- c) definir los criterios de auditoría y el alcance de cada auditoría;
- d) seleccionar los auditores y realizar auditorías para garantizar la objetividad y la imparcialidad del proceso de auditoría;
- e) asegurarse que los resultados de las auditorías se notifican a la dirección pertinente;
- f) conservar la información documentada como prueba de la ejecución del programa de auditorías y sus hallazgos.

7.3 REVISIÓN DE LA GESTIÓN

7.3.1 Anualmente deberá realizarse una revisión de al menos:

- a) el estado de las acciones de las revisiones de gestiones anteriores;
- b) cambios en cuestiones externas e internas que sean relevantes para el sistema de gestión;
- c) información sobre el desempeño de la organización, incluidas las tendencias en:
 - no conformidades y acciones correctivas;
 - resultados de seguimiento y medición;
- d) resultados de auditoría.
- e) oportunidades de mejora continua.

7.3.2 Los resultados de la revisión de la gestión deberán incluir decisiones relacionadas con las oportunidades de mejora continua y cualquier necesidad de cambios en el sistema de gestión.

7.3.3. Deberá conservarse la información documentada resultante de la revisión como prueba de la misma.

7.4 DECLARACIONES

7.4.1 La organización deberá utilizar la declaración "100% certificado PEFC", 100% Origen PEFC, u otra declaración específica del sistema para comunicar el origen de los productos dentro del alcance de un certificado de gestión sostenible, a los clientes con una cadena de custodia PEFC.

7.4.2 La organización deberá controlar que cuando los propietarios/administradores de bosques vendan productos de áreas distintas de las cubiertas por la norma, sólo los productos de las zonas cubiertas por la norma se vendan con la declaración "100% certificado PEFC", 100% Origen PEFC u otra declaración específica del esquema.

7.4.3 La organización deberá exigir que las declaraciones sobre el origen de los productos en un área certificada sólo sean formuladas por propietarios/administradores forestales cubiertos por un certificado reconocido PEFC emitido en cumplimiento con la especificación.

7.4.4 La organización deberá proveer a un cliente con certificación de cadena de custodia al menos la siguiente información:

- a) datos de la organización,
- b) declaración formal de la categoría del material (porcentaje de material certificado) específica para cada producto declarado que figura en la documentación (cuando proceda),
- c) identificación del certificado de gestión forestal sostenible u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

8. MEJORA

8.1 NO CONFORMIDADES Y ACCIONES CORRECTIVAS

8.1.1 Cuando se produzca una no conformidad, la organización deberá:

- a) evaluar la no conformidad y, cuando corresponda:
 - i. tomar medidas para controlar y corregir;
 - ii. tratar las consecuencias;
- b) evaluar la necesidad de actuar para eliminar las causas de la no conformidad, a fin de que no se repita u ocurra en otro lugar, mediante:
 - i. evaluar la no conformidad;
 - ii. determinar las causas de la no conformidad;
 - iii. determinar si existen no conformidades similares, o podrían ocurrir;
- c) implementar cualquier acción necesaria;
- d) revisar la eficacia de cualquier acción correctiva tomada;
- e) realizar cambios en el sistema de gestión, si es necesario.

8.1.2 Las acciones correctivas deberán ser adecuadas a los efectos de las no conformidades encontradas.

8.1.3 La organización deberá conservar información documentada como prueba de:
la naturaleza de las no conformidades y las medidas posteriores adoptadas;
los resultados de cualquier acción correctiva.

8.2 MEJORA CONTINUA

8.2.1 Deberá mejorarse continuamente la idoneidad, adecuación y eficacia del sistema de gestión forestal sostenible y la gestión sostenible del bosque.

ANEXO A (INFORMATIVO)

Marco Legal Nacional aplicable a la unidad de gestión forestal

Este Anexo presenta un listado no exhaustivo de los requisitos legales y regulatorios aplicables y no quita responsabilidad a la organización que implemente esta norma de identificar y aplicar otras leyes o regulaciones según corresponda o las actualizaciones de las presentes.

A.1 Plantación Forestal

A.1.1 Emitidos por Dirección General Forestal:

- Registro de Bosque plantado;
- Aprobación del Plan de manejo;
- Certificado de Registro y Calificación de Bosques;
- Certificado de exoneración de Impuestos por área forestada.

A.1.2 Emitidos por Dirección Nacional de Medio Ambiente (para plantaciones mayores a 100 ha):

- Autorización Ambiental Previa;
- Aprobación del Plan de manejo (mismo plan presentado a DGF).

Para el transporte: Guía de tránsito

A.1.3 Principales requisitos de licencia (plan de manejo forestal, plan de aprovechamiento o similar)

Las plantaciones forestales en Uruguay no tienen obligatoriedad de registro ante la DGF salvo que se requiera su calificación, basado en el Decreto 452/988. El mismo establece los requisitos para registrar las plantaciones forestales y para realizarlo, un experto inscripto en dicho ente (ingeniero agrónomo forestal o técnico forestal) deberá presentar un Proyecto Forestal que incluya un Plan de Manejo que especifique la información solicitada.

La DGF es quien aprueba o no dicho Proyecto y otorga el Registro y el Certificado de Calificación de bosque. En caso de que no sea aprobado o se pida modificaciones, se deberá entregar nuevamente el documento modificado. La plantación se puede realizar únicamente cuando el Proyecto Forestal está aprobado.

Una vez realizada la plantación, deberá presentarse ante DGF una declaración jurada de dicha plantación donde se incluye el titular, ubicación superficie plantada por padrón y tipo de suelo entre otros requisitos.

Las plantaciones forestales calificadas en Bosque de Rendimiento, Bosque Protector Artificial y Bosque de Rendimiento de Madera de Calidad pueden acceder a diversos beneficios tributarios. En el caso de las plantaciones destinadas a la producción de madera de calidad, el registro es obligatorio por el Decreto 38/008. Se entiende por proyectos de "madera de calidad" a los proyectos de plantación de bosques de rendimiento sometidos a manejos de podas y raleos con el objetivo final de aserrado, debobinado o faqueado y que en la corta final tengan entre 100 y 450 árboles por ha y más de 15 años de plantados.

En un análisis detallado se puede realizar una diferenciación entre plantaciones menores a 100 ha y plantaciones mayores a 100 ha.

A.1.3.1 Plantaciones forestales menores a 100 ha

Las plantaciones forestales menores a 100 ha no tienen obligación de ser registradas ante la DGF. Esto significa que no es obligatorio presentar plan de manejo ni otra información solicitada que se requiera para su registro y posterior calificación salvo para acceder a los beneficios tributarios según correspondan. De igual manera todos los bosques deberán cumplir las medidas de prevención de incendios Decreto N° 849/988 (art 5).

A.1.3.2 Plantaciones forestales mayores a 100 ha

Para plantaciones forestales de más de 100 ha, es necesario una Autorización Ambiental Previa (emitida por DINAMA) de carácter obligatorio por decreto 349/005 y el registro frente a DGF regulado por el decreto 452/988

El **Decreto N° 349/005** establece que para aquellas plantaciones de más de 100 hectáreas, es obligatoria la solicitud de una Autorización Ambiental Previa (AAP), para todos aquellos proyectos forestales posteriores al año 2005.

Deberá presentarse dicha solicitud ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) siendo requisito obtener la AAP para poder plantar. La obtención de la AAP implica que quien proponga el proyecto (en este caso empresas forestales o personas físicas) declare cuál será el diseño de plantación previsto junto con las actividades del proyecto en las diferentes etapas del mismo (pre y post-plantación/ cosecha /abandono). Asimismo, se deberá caracterizar al medio receptor a ser afectado (medio físico, biótico y social). De la evaluación que surja de la interacción entre las actividades del proyecto con el medio receptor, se identificarán los posibles impactos del proyecto, debiéndose considerar medidas de prevención y mitigación para prevenir o mitigar los impactos negativos significativos de haberlos. Algunas de estas medidas pueden ser: mantener fajas de amortiguación a cursos de agua, a ecosistemas de interés natural; dejar áreas de conservación de ecosistemas naturales representativos; implementar medidas de manejo; realizar monitoreos de calidad de los factores ambientales del lugar afectado a la plantación. Por otro lado, siendo parte del cumplimiento con la normativa nacional (Ley 18.308), se deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y aplicables al lugar del proyecto forestal previsto

Aprovechamiento

Para el aprovechamiento (cosecha) de plantaciones forestales no es necesaria la emisión de un permiso de corta

Transporte

Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país deberá contar con una guía que contenga la información reglamentada en la ley 17296. La guía formaliza el contrato de transporte y corresponsabiliza a las partes.

Aclaración

Todo cambio realizado en los planes de manejo presentados deberá ser notificado mediante una

declaración ante DGF, quien tiene la capacidad de aprobarlo.

El Certificado para exoneración de impuestos por área forestada, es emitido por la DGF y se presenta en la Intendencia del departamento donde se vaya a plantar, Banco de Previsión Social (BPS) y Dirección General Impositiva (DGI) quienes hacen efectiva la exoneración.

El **Decreto N° 1355/016** establece pautas para una adecuada gestión ambiental y los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sometidas al régimen de AAP

A.2 Derechos de tenencia y manejo de la tierra. Derechos legales para realizar el aprovechamiento

LEGISLACION GENERAL

A.2.1 Tenencia

1. **Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1830. Artículo 32.** Sobre el derecho de propiedad. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
2. **Ley N° 18.092 del 07/01/2007** sobre Sociedades anónimas. Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18092-2007> y Decreto N° 225/007 que reglamenta la ley sobre titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/225-2007>
3. **Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987 Artículo 9.** Sobre el registro de bosques inscriptos calificados como protectores o de rendimiento. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>
4. **Ley N° 19.231 del 27/06/2014-** Creación del Fondo del Instituto Nacional de Colonización. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19231-2014>
5. **Ley N° 11.029 del 12/01/1948.** Creación del INC. Artículos 7 y 32. Establecen cómo será la colonización según el tipo de tenencia de la tierra y la forma de subasta, venta o adquisición de tierras por el INC. <http://www.colonizacion.com.uy/content/view/14/271/>
6. **Ley N° 19.283 del 24/09/2014.** Declara de interés general la preservación y defensa de la plena soberanía del Estado uruguayo en relación a los recursos naturales y la tierra. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19283-2014>
7. **Derechos Consuetudinarios. (indicador 1.13).** En Uruguay los derechos de propiedad privada están muy claramente establecidos. No hay matices de derecho consuetudinario de terceros en la UMF de propiedad privada, ni siquiera vacíos legales que puedan interpretarse como derechos consuetudinarios. Los derechos consuetudinarios o históricos han sido incorporados al marco legal.
8. **Ley N° 18.116 del 07/05/2007,** Modificación del artículo 354 del Código Penal. Usurpación. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18116-2007/1>
9. **Ley N° 16.736 del 05/01/1996,** artículo 272 faculta al MGAP sobre la enajenación de aquellos predios que forman parte de áreas protegidas o parques que hayan perdido las características o condiciones que motivaron su designación como tales. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16736-1996>

10. **Decreto N° 52/005.** Reglamenta la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Artículos 7, 8 y 9. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/52-2005>.
11. **Ley N° 18.813 del 04/11/2011.** Establece la reforma el Código Minero. Trata sobre expropiaciones necesarias a la actividad minera. Artículos 23, 44 y 76. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18813-2011/13>

A.2.2 Manejo

12. **Código civil:** Derecho de usufructo regulado por Art. 493 y siguientes hasta 540. Derecho de uso y habitación art. 541 a 549. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994>
13. **Ley N° 18.308 del 18/06/2008.** Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, establece un marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008>

A. 2.3 Manejo de bosque nativo

14. **Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987.** Prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del bosque nativo (artículo 24) y regula las plantaciones forestales, especificando sobre derechos de manejo. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>
15. **Resolución N° 6 del Acta N° 4798** de fecha 10 de mayo de 2006 (Expediente N° 56.425) -del Instituto Nacional de Colonización Sobre el derecho de explotación de colonos. <http://www.colonizacion.com.uy/content/view/13/269/>

A.2.4 Manejo en áreas protegidas

16. **Ley N° 17.234 del 22/02/2000.** Artículo 5°. Sobre el ingreso de las áreas al SNAP por decretos, la asignación de categorías de manejo a las mismas, y sus planes de manejo respectivos. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1380467.htm> y <http://www.mvotma.gub.uy/normativa.html>

A.2.5 Registro de personas físicas, jurídicas y estatales:

17. **Ley N° 16.060 del 01/11/1989.** Ley de Sociedades Comerciales. Define los tipos de sociedades y sus requisitos. Hay empresas forestales de diversas naturalezas jurídicas. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16060-1989>

Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)

- Poder Legislativo y Poder Judicial: 1
- Poder Ejecutivo: 5,
- Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo: 11
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 3, 4, 8, 9, 12, 13,
- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): 9, 10, 15,

- Instituto Nacional de Colonización: 3, 6, 14,
- Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Catastro: 2, 3, 14

Documentos o registros requeridos legalmente

- Título de propiedad y número de padrón rural correspondiente (catastro).
- Registro en Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Dirección General de Registros.
- Registro en DGI
- Aprobación de creación fiscal de una Sociedad por Auditoría Interna de la Nación
- Registro en Banco de Previsión Social (BPS) aportes patronales y obreros.
- Registro de bosques de rendimiento y bosques protectores artificiales ante DGF
- Autorización de corta de bosque nativo de DGF (MGAP), si corresponde.
- Contratos de arrendamiento, pastoreo (para cesión de derechos de manejo)
- Planes de manejo de áreas protegidas

A.2.6 Permisos y concesiones

- Leyes Aplicables y Regulaciones - **No aplica**
- Autoridad legal - **No aplica**
- Documentos o registros requeridos legalmente - **No aplica**

A.2.7 Planificación del manejo y del aprovechamiento Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Ley Forestal Nº 15.939 del 28/12/1987**, regula las plantaciones forestales de especies exóticas, estableciendo distintos tipos de bosques según su función y los suelos de prioridad forestal. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>
2. **Decreto Nº 452/988**. Artículos 7, 8, 9 y 10. Reglamenta la ley Forestal y establece la obligatoriedad de presentación de un plan de manejo y ordenación por parte de un profesional (ingeniero agrónomo forestal o técnico forestal) registrado en DGF, a efectos de la calificación del bosque https://tramites.gub.uy/tramites/Ampliados?idorg=28&tag=PEU_Tramite_Organismo%3DMinisterio_de_Ganaderia_Agricultura_y_Pesca&idue=73&id=49
3. **Decreto Nº 188/002**. Establece directrices para el plan de protección contra incendios forestales, las distancias a cortafuegos. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/188-2002/2>
4. **Decreto Nº 849/88** Disposiciones Relativas al combate de incendios forestales <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/849-19883>
5. **Decreto Ley Nº 15.239 del 23/12/1981** Declaración de interés nacional. Uso y conservación de los suelos y de las aguas superficiales destinados a fines agropecuarios. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981>
6. **Decreto Nº 405/2008 del 21/08/2008** Regulación de uso y conservación de suelos y aguas superficiales. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/405-2008>
7. **Decreto Nº 333/2004 del 16/09/2004**. Regulación de usos y conservación de suelos y aguas superficiales. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/333-2004>
8. **Ley 18.654 del 11/09/2009**. Regulación del uso y manejo de las aguas y el suelo. Sanciones

- por incumplimiento. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18564-2009>
9. **Decreto N° 349/005.** Reglamenta la Evaluación de Impacto Ambiental u autorizaciones ambientales de distintos rubros, incluido el rubro forestal.
<http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10002467-decreto-349-005.html>;
<http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/tramites/tramites-medio-ambiente.html> ;
<http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/tramites/tramites-medio-ambiente.html>
 10. **Decreto RM/MVOTMA N° 1355/2016.** Establece pautas para una adecuada gestión ambiental y requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sometidas al régimen de AAP.
<http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/biblioteca/documentos-de-ambiente/item/10008460-guia-pautas-para-la-gestion-ambiental-forestal.html>
 11. **Ley N° 18.308 del 18/06/2008.** Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, establece un marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008>

A.2.8 Permisos para el aprovechamiento

Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Ley forestal N° 15.939 del 28/12/1987.** [Artículo 22.](#) Prohibición de destrucción de los bosques protectores artificiales: cualquier acción que no se ajuste al plan de manejo y ordenación. Artículo 24. Prohíbese la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>

Autoridad legal

- Dirección General Forestal del MGAP

Documentos o registros requeridos legalmente

- Permiso de corta de bosque nativo
- Guía de tránsito

A.2.9 Pago de regalías y tarifas de aprovechamiento

- Leyes Aplicables y Regulaciones - **No aplica**
- Autoridad legal - **No aplica**
- Documentos o registros requeridos legalmente - **No aplica**

A.2.10 Impuestos de valor agregado y otros impuestos sobre las ventas

Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Decreto N° 338/996** Aprobación del Texto Ordenando de la Dirección General Impositiva.

- <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/338-1996>
2. **Decreto N° 220/998** Reglamentación del IVA
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/220-1998/141>
 3. **Decreto N° 209/003** Concepto de explotación de bosques
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/209-2003>
 4. **Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987**. Título V "Fomento de la forestación", Capítulo I "Beneficios tributarios". Artículos 39 al 43. Sobre exoneraciones tributarias y sus condiciones.
 5. **Ley N° 17.843 del 21/10/2004**. Exoneraciones a la actividad forestal.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17843-2004>
 6. **Decreto N° 338/996** Aprobación del Texto Ordenando de la Dirección General Impositiva.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/338-1996>
 7. **Decreto N° 220/998** Reglamentación del IVA
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/220-1998/141>
 8. **Decreto N° 209/003** Concepto de explotación de bosques
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/209-2003>
 9. **Ley Forestal N° 15.939 del 28/12/1987**. Título V "Fomento de la forestación", Capítulo I "Beneficios tributarios". Artículos 39 al 43. Sobre exoneraciones tributarias y sus condiciones.
 10. **Ley N° 17.843 del 21/10/2004**. Exoneraciones a la actividad forestal.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17843-2004>

Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)

- Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección General Impositiva: 1 a 8
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca/Dirección General Forestal (DGF): 4, y 5

Documentos o registros requeridos legalmente

- Certificado de la calificación de la plantación, expedido por la Dirección Forestal (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).
- Proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques.
- Declaraciones juradas anuales de IVA
- Facturas comerciales de compra y venta
- Certificado Único de la DGI (comprobante de pagos de impuestos)
- Certificado Común del BPS (comprobante de pago de aportes sociales)

A.2.11 Impuesto al Patrimonio

<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,TextoOrdenadoVigente,O,es,O>,

Impuesto al Patrimonio, última actualización Febrero de 2017. Decretos Reglamentarios de impuestos vigentes:

<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,DecretosReglamentarios,O,es,O>,

Ley N°18.083 del 27/12/2006. Reforma tributaria. Exoneraciones tributarias a la actividad forestal. Capítulo XII. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18083-2006>

Decreto N°148/007. Reglamento de IRPF - Reforma tributaria. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/148-2007>

Decreto N°450/002 Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/450-2002>

Resolución N°3536. Impuesto de Primaria. <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;1490;6;D;resolucion-no-3-536-2015;4;PAG;>

Tasa adicional INIA. Artículo 9, Título 9, Texto ordenado 1996. <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,tasas-117,preguntas-frecuentes-ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;1017;8;D;cual-es-la-tasa-adicional-inia;3;PAG;>

Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)

- Dirección General Impositiva (DGI): 1, 2, 3, 5 a 10
- Dirección General Forestal (DGF): 4

Documentos o registros requeridos legalmente

- Proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques
- Certificado de la calificación de la plantación, expedido por la DGF (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).
- Registro de bosque nativo
- Declaraciones juradas anuales según naturaleza de cada empresa
- Certificado Único de DGI
- Certificado Común de BPS.

A.2.12 Regulaciones sobre el aprovechamiento de madera

Leyes Aplicables y Regulaciones

Plantaciones forestales

1. **Ley N° 15.939 del 28/12/1987**. Ley Forestal. Artículo 36. Prohibiciones en el manejo de bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>

Apertura de caminos y canteras

2. **Decreto Ley N° 15.242 del 08/01/1982.** Código de Minería. Artículo 116. Establece las condiciones en las que el propietario del predio superficial, puede realizar actividad minera, y las condiciones en las que es necesario el título minero. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15242-1982>

Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)

- Dirección General Forestal (DGF) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)/ 1
- Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) 2

Documentos o registros requeridos legalmente

- Plan de manejo de plantación forestal aprobado por DGF
- Autorización de apertura/ampliación/baja de canteras
- Permiso de explotación de cantera.

A.2.13 Lugares y especies protegidos

1. **Ley N°15.939 del 28/12/1987.** Ley Forestal. Artículos 24 y 25. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>
2. **Ley N°17.234 del 22/02/2000.** Creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000/17>
3. **Decreto N°565/981.** Declaración de interés nacional de fauna silvestre. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/565-1981>
4. **Decreto N°52/005.** Reglamenta la creación del Sistema Nacional de Áreas protegidas. <http://www.mvotma.gub.uy/planagua/item/10002462-decreto-52-005.html>
5. **Decreto N°462/008.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Quebrada de los Cuervos al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/462-2008>
6. **Decreto N°579/008.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/579-2008/1>
7. **Decreto N°479/009.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Valle del Lunarejo al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/476-2009>
8. **Decreto N°337/009.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Cabo Polonio al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/337-2009/1>
9. **Decreto N°11/010.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Localidad Rupestre Chamangá al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/11-2010>
10. **Decreto N°54/010.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida San Miguel al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2010>
11. **Decreto N°61/010.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Laguna de Rocha al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/61-2010>

12. **Decreto N°285/011.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Cerro Verde e Islas de La Coronilla al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/285-2011>
13. **Decreto N°121/013.** Reglamenta la inclusión del Área protegida Rincón de Franquía al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/121-2013/1>
14. **Decreto N°153/013.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Grutas del Palacio al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/153-2013/1>
15. **Decreto N°341/014.** Reglamenta la inclusión el Área Protegida Laguna Garzón al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/341-2014/1>
16. **Decreto N°343/014.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Montes del Queguay al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/343-2014>
17. **Decreto N°55/015.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Humedales de Santa Lucía al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/55-2015>
18. **Decreto N°341/015.** Reglamenta la inclusión del Área Protegida Esteros y Algarrobales del Río Uruguay al SNAP. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/341-2015/1>
19. **Ley N°13.776 del 17/10/1979.** Ratifica la Convención para la Protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales de los países de América. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3248862.htm>
20. **Decreto Ley N°14.205 del 04/06/1974.** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2863624.htm>
21. **Decreto Ley N°15.337 del 29/10/1982.** Ratifica la Convención Ramsar para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7403174.htm>
22. **Ley N°15.964 del 28/06/1988.** Ratifica la Convención del Patrimonio Mundial. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8870474.htm>
23. **Ley N°16.062 del 06/10/1989.** Ratifica la Convención de Bonn (Conservación de especies migratorias de animales silvestres) <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8062012.htm>
24. **Ley N°16.408 del 27/08/1993.** Ratifica la Convención de Diversidad Biológica. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7238112.htm>
25. **Ley N°16.517 del 22/07/1994.** Ratifica la Convención Marco sobre Cambio Climático <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp490221.htm>

Autoridad legal (los números refieren a las leyes y decretos numerados arriba)

- Dirección General Forestal (MGAP): 1
- Dirección Nacional de Medio Ambiente (MVOTMA): 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25

Documentos o registros requeridos legalmente

- Autorización de corta de bosque nativo.
- Plan de Manejo de Área Protegida.
- Formulario de denuncias de ilícitos ambientales.

4.2.14 Requisitos ambientales

1. **Ley N°17.283 del 28/11/2000.** Ley de Protección del Ambiente. Artículo 1.
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000>
2. **Ley N°16.466 del 19/01/1994.** Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16466-1994/6>
3. **Decreto N°349/005.** Reglamenta la Evaluación de Impacto Ambiental u autorizaciones ambientales de distintos rubros, incluido el rubro forestal.
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/349-2005>
4. **Resolución Ministerial N° 1355/2016,** MVOTMA. Aprueba la guía que brinda pautas para una adecuada gestión ambiental y define los requisitos mínimos para efectuar el seguimiento ambiental de las plantaciones forestales sujetas a Autorización Ambiental Previa (AAP).
<http://www.mvotma.gub.uy/portal/evaluacion-de-impacto-ambiental/item/10008460-guia-pautas-para-la-gestion-ambiental-forestal.html>
5. **Ley N°17.234 del 20/02/2000.** Declara de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17234-2000/17>
6. **Decreto N°52/005.** Reglamenta la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/52-2005>.

A.2.15 Conservación de la diversidad biológica

7. **Ley N°9.481 del 04/07/1935.** Ley sobre protección de la fauna indígena, quedando bajo el contralor y reglamentación del Estado la conservación y explotación de todas las especies zoológicas silvestres de cualquier época que se encuentren en el territorio de la República, y prohíbase su caza. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9481-1935>
8. **Ley N°14.205 del 04/06/1974.** Aprobación del acuerdo internacional Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestre.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14205-1974>
9. **Ley N° 16.408 del 27/08/1993.** Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16408-1993>
10. **Decreto Ley N°15.337 del 29/10/1982.** Artículos 1 y 2. Ratifica Convenio Internacional sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, como Hábitat de la Fauna Ornitológica. Por medio de este Decreto Ley se ratifica el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15337-1982>
11. **Ley N°17.283 del 28/11/2000.** Ley de Protección del Medio Ambiente.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000>

A.2.16 Manejo de Residuos

12. **Decreto N°152/013.** Reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de los residuos

derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortofrutícola y forestal. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/152-2013>

13. **Decreto N°182/013.** Reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de los residuos sólidos industriales y asimilados. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/182-2013>

A.2.17 Conservación de suelos, agua y aire

14. **Decreto Ley N°15.239 del 23/12/1981.** Ley de Conservación de Suelos y Aguas Superficiales con fines agropecuarios. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15239-1981>

15. **Ley N°18.564 del 21/09/2009.** Conservación, Uso y Manejo adecuado de las Aguas. Art. 1, 2 y <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18564-2009>

16. **Ley N°14.859 del 15/12/1978.** Código de Aguas. El Estado promoverá el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aguas/14859-1978/153>

17. **Ley N°18.610 del 02/10/2009.** Política Nacional de Aguas. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18610-2009>

18. **Decreto N°253/979.** Prevención de la Contaminación Ambiental Mediante el Control de las Aguas. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/253-1979>

19. **Resolución ministerial.** Norma para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía. Art. 144 Código de Aguas. <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-mvotma/SN20151123002-2015/1>

20. **Decreto. 333/004.** Reglamenta la ley de Conservación de Suelos y Aguas superficiales con fines agropecuarios. Art. 1, 6, 7, 9 <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/333-2004>

21. **Decreto N°405/008.** Reglamenta la ley de Conservación de Suelos y Aguas superficiales con fines agropecuarios. Artículo 1. Casos específicos de siembra directa son prácticas inadecuadas y sujetas a sanciones las aplicaciones de herbicidas en desagües naturales del terreno; fuera del área del cultivo; en predios linderos y caminos o rutas de jurisdicción departamental o nacional. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/405-2008>

A.2.18 Insecticidas y plaguicidas

22. **Decreto N° 367/968.** Normativa sobre uso y destino de plaguicidas utilizados en sanidad animal y vegetal. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/367-1968>

23. **Decreto N°113/990.** Normas sobre la venta y uso de plaguicidas. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/113-1990>

24. **Decreto N° 410/969.** Reglamenta la venta y uso de herbicidas en todo el territorio nacional. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/410-1969>

25. **Decreto N° 625/981.** Sobre la composición de fertilizantes – tolerancias permitidas. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/625-1981>

26. **Decreto N° 264/004.** Reglamentación de servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/264-2004>

27. **Resolución MGAP N°129 del 27 de febrero de 2008.** Distancia de aplicación a cursos de agua. <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-mgap/SN20080304002-2008/1>

28. **Decreto 482/09.** Reglamenta la comercialización de productos que por su toxicidad

corresponden a las Categorías 1a y 1b, según clasificación de la Organización Mundial de la Salud, deberá efectuarse bajo condiciones específicas que aseguren que su utilización es necesaria a los fines propuestos.

29. **Decreto 482/2009** Recetas profesionales 1A 1B.

<https://www.mgap.gub.uy/dgsaRecetas/inicioweb.aspx>

A.2.19 Caminos y canteras

30. **Decreto Ley Nº15.242 del 08/01/1982**. Código de Minería.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15242-1982>

Autoridad legal

- DINAMA (MVOTMA): 1 a 13 y 16 a 20
- DINAGUA (MVOTMA): 16 a 20
- DGRN (MGAP): 14, 15, , 21
- DGSA (MGAP): 22 a 28
- DINAMIGE (MIEM): , 29,

Documentos o registros requeridos legalmente

- Autorización Ambiental Previa (AAP) de plantaciones forestales
- Autorización Ambiental Previa (AAP) de canteras
- Alta/inclusión/ampliación/baja de explotación de canteras
- Receta profesional para compra-venta de productos fitosanitarios categorías 1a y 1b

A.2.20 Salud y Seguridad

Leyes Aplicables y Regulaciones

LEGISLACIÓN GENERAL

1. **Constitución de la República Oriental del Uruguay**. Art. 7°

<https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/7>

2. **Ley 5.032 del 21/07/1914** de Accidentes de Trabajo y Medidas de Prevención. Reglamentada por los Decretos 307/2009 y Dec. 406/988, Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/5032-1914>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/307-2009>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/406-1988>

3. **Ley 15.965 del 28/06/1988**. Aprobación de los convenios OIT nros 148, 155 y 161 en materia de Seguridad y Salud en los Trabajos. 1) Nº 148, relativo al medio ambiente de trabajo, 2) Nº 155, sobre la seguridad y salud de los trabajadores, 3) Nº 161, relativo a los servicios de salud en el trabajo. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15965-1988>

4. **Decreto 86/93.** Creación e integración del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/83-1996>
5. **Decreto 372/999,** Reglamentación de las condiciones de trabajo en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/372-1999>
6. **Decreto 64/2004.** Código nacional sobre enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria. (modificado por Dec. 169/2004).
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/64-2004>
7. **Ley N° 16.074 del 10/10/1989.** Establece obligatoriedad del seguro sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 29, 30, 38, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 60, 69, 70.
<https://www.bse.com.uy/inicio/seguros/seguros-empresariales/accidentes-trabajos-profesionales/>
8. **Decreto N° 263/006.** Regulación de Empresas Infractoras.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/263-2006>
9. **Decreto 291/2007.** Reglamentación del Convenio Internacional del Trabajo N° 155 sobre prevención y protección contra riesgos derivados de cualquier actividad.
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/291-20079>
10. **Decreto N° 321/009.** Reglamentación del Convenio Internacional de Trabajo N° 184 sobre seguridad y salud en la agricultura.
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/321-2009>
11. **Decreto 127/2014** Reglamentación del Convenio Internacional del Trabajo N° 161 relativo a los servicios de prevención y salud en el trabajo ratificado. Art. 1
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/127-2014>
12. **Decreto 274/017** Control de salud.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/274-2017>
13. **Decreto 651/1990** Obligación del Carné de Salud
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/651-1990>
14. **Ley nº 19.196 del 25/03/2014** de responsabilidad penal empresarial
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19196-2014>
15. **Decreto 127/014.** Reglamentación para la prevención y salud en el trabajo.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/127-2014>

A.2.21 Requisitos legales respecto al uso de sustancias químicas

16. **Decreto Ley 14.976 del 14/12/1979.** Aprobación del convenio 139 de OIT sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14976-1979>
17. **Decreto 307/2009.** Reglamentación para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/307-2009>
18. **Decreto 264/004.** Reglamentación de servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/264-2004>

19. **Decreto 113/90** Dicta normas sobre la venta y uso de plaguicidas de máximo riesgo para la salud y el medio ambiente.

<http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-servicios-agricolas/normativa/marco-normativo-por-temas/productos/decretos-productos/decreto-113>

20. **Decreto 294/2004** – Reglamento del etiquetado de productos fitosanitarios. Art. 1,2,3,6 y 7. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/294-2004>

21. **Decreto 560/003**. Se aprueba el Reglamento nacional sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera para rutas y jurisdicción nacional.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/560-2003>

22. **Decreto 183/1982**. Relacionado con la prevención de Riesgos Profesionales por sustancias químicas, enmarcado en el Convenio Internacional del Trabajo 139 y Ley 14.976.

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/183-1982>

Autoridad legal

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15,16, 18, 21
- Banco de Seguros del Estado: 7
- Ministerio de Salud Pública: 7, 8, 12,
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas: 17, 20
- Poder judicial: 13
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 10, 12, 13, 15, 16, 19

Documentos o registros requeridos legalmente

- Registro ante el Banco de Seguros del Trabajo y contrato de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos en la empresa, como asimismo de las actuaciones de consulta realizadas.
- Plan de prevención de riesgos.
- Control de salud.
- Autorización del MGAP a las empresas que brinden servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios.
- Carné de aplicador de productos fitosanitarios.

A.2.22 Empleo Legal

Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Ley 10.449 del 12/11/1943**. Negociación colectiva. Consejos de Salarios. Art. 5. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/10449-1943>
2. **Ley Nº 16.170 del 18/12/1990** Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 1990 – 1994. Artículo 663. Certificado que acredite situación regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponde.

- <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16170-1990>
3. **Ley N° 16.074 del 10/10/1989.** Establece obligatoriedad del seguro sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 29, 30, 38, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 60,69, 70.
<https://www.bse.com.uy/inicio/seguros/seguros-empresariales/accidentes-trabajos-profesionales/>
 4. **Ley N° 16.713 del 03/09/1995.** Artículo 87. Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16713-1995>
 5. **Ley 17.940 del 02/01/2006.** Libertad Sindical y Derecho Sindical. Art. 1, 4 y 5.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17940-2006>
 6. **Decreto 108/007.** Actualización de la normativa vigente en materia de documentos de control del trabajo. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/108-2007>
 7. **Decreto 685/008** Consejo de salario. Grupo 24 Forestación (incluidos, Bosques, montes y turberas). <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/685-2008>
 8. **Decreto 290/2007** Convenios colectivos del sector agropecuario, grupo n° 24: Forestación (incluido bosques, montes y turberas).<http://www.impo.com.uy/convenios/290-007.pdf>
 9. **Ley N° 16.643 del 08/12/1994.** Ratifica Convenio 29 OIT sobre trabajo forzoso.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16643-1994>
 10. **Ley N° 1.203.** Ratifica Convenio 98 OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectivas. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6369690.htm>
 11. **Ley No 16.063 del 06/10/1989.** Ratifica Convenios 100 y 111 OIT sobre igualdad de remuneración y discriminación, respectivamente.
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5852989.htm>
 12. **Ley N° 13.657 del 16/05/1968.** Ratifica Convenio 105 OIT sobre trabajo forzoso.
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4442748.htm>
 13. **Decreto Ley N° 14.567 del 30/08/1976.** Ratifica Convenio 138 OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2555420.htm>
 14. **Ley N° 14.417.** Ratifica Convenio 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/14417>
 15. **Ley N° 17.817 del 06/09/2004.** Sobre discriminación, xenofobia y racismo.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>
 16. **11/09/2009.** Acoso laboral y en las relaciones docente alumno.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18561-2009>
 17. **Ley N° 18651** Protección integral de las personas con discapacidad.
https://www.onsc.gub.uy/onsc1/index.php?option=com_content&view=article&id=292%3Aley-no-18651&catid=37&Itemid=59
 18. **Ley 19678/2018.** Contrato de Seguros. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19678-2018/42>

Autoridad legal

- Ministerio de Economía y Finanzas: 2

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: 1 a 16
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 7 y 8

Documentos o registros requeridos legalmente

- Planilla de trabajo y constancia de inscripción en el BPS de todos los trabajadores.
- Según Consejo de Salarios: comprobante de reembolso de costos de renovación carné de salud.
- Registro de entrega de ropa de trabajo y EPP según corresponda.
- Habilitaciones de choferes/conductores: Libreta de conducir vigente (según tipo de vehículo).
- Carné de aplicador (en caso de ser necesario).
- Comprobante de capacitación en “Uso seguro de productos fitosanitarios”.
- La empresa deberá contar con la constancia del BSE que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Certificado que acredite situación regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.

A.2.23 Derechos consuetudinarios

Leyes Aplicables y Regulaciones – **No aplica**

Autoridad legal - **No aplica**

Documentos o registros requeridos legalmente- **No aplica**

A.2.24 Consentimiento libre, previo e informado

Leyes Aplicables y Regulaciones- **No aplica**

Autoridad legal - **No aplica**

Documentos o registros requeridos legalmente - **No aplica**

A.2.25 Derechos de pueblos indígenas

Leyes Aplicables y Regulaciones - **No aplica**

Autoridad legal - **No aplica**

Documentos o registros requeridos legalmente- **No aplica**

Descripción general de requisitos legales

No existen pueblos indígenas en Uruguay, según la definición de la OIT. No existe legislación que reglamente los derechos de los pueblos indígenas en lo que concierne a las actividades silvícolas. Sumado a esto no existe legislación que considere los derechos de tenencia de la tierra ni derechos de uso de recursos del bosque para los Pueblos Indígenas.

En la actualidad, el **Convenio nº 169 de la OIT** sobre los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes no ha sido ratificado por Uruguay.

El Convenio 169 de la OIT declara que un pueblo puede ser considerado indígena sí:

- Es descendiente de aquellos que habitaban el área antes de su colonización.
- Ha mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados.
- Además, la convención expresa que la auto-identificación es crucial para los pueblos indígenas. Este criterio ha sido aplicado por ejemplo en los acuerdos sobre reclamo de territorios entre el gobierno canadiense y los inuit de los Territorios del Noroeste. (<http://www.iwgia.org/cultura-e-identidad/identificacion>)

Ammendment in PEFC Uruguay Document DG 11(Forest Management Standard – Ammendments – May 2018)

“The situation of original populations in Uruguay is different to those of other countries in Latin America. Uruguay is a country with a population conformed mainly of descendants of European immigrants and in a smaller proportion, descendants of Afro-American and indigenous populations. The current population is the result of a mixture of races.

The indigenous population that occupied the territory before and during the colonial period belonged mainly to the macro-etnia charrúa, that included guenoas, bohanes, yaros, guaraníes and the charrúas themselves.

The anthropologist Daniel Vidart (2001) states that: “the nomadic Indian was combated and practically exterminated in South America”. From the point of view of the indigenous communities, and differently than in other countries of Latin America, in Uruguay there are no indigenous communities since mid XIX century”.

During the first half of the XIX century, the scarce Indians that had survived the arrival of the conqueror and posterior internal wars were eradicated in the massacre at the shores of the Arroyo Salsipuedes in the year 1831, (Vidart 2011). Currently there are no indigenous populations living in any part of the national territory

The Uruguayan National Government has recognized the indigenous input in the identity of our country. In 2009, Law

18.589 was approved that declares April 11th the day of the Charrúa Nation and the indigenous identity (Annex 3). In article 2, it is requested that the Executive and the National Administration

of Education (ANEP) promote the information and sensibilization of citizens on the participation of the indigenous population in the national identity and the historical events related to the Charrúa Nation in Salsipuedes in 1831 (REFERENCES: Ministerio de Relaciones Exteriores. 2014 200 resultados de la política exterior (2010 – 2014), Vidart, Daniel. 2012. Anuario de Antropología Social y Cultural en Uruguay, Vol. 10.)

In consideration to the fact that there are not indigenous communities nor communities with land right conflicts in the country the standard does not address the issue. The standard refers to plantations that have been legally and environmentally authorized on legally owned properties. Social interactions of the forest management system and the local communities (in general) in the vicinity of the plantations are considered in the standard.”

A.2.26 Clasificación de especies, cantidades y calidades Leyes Aplicables y Regulaciones

1. Ley Forestal Nº 15.939 del 28/12/1987. artículo 8, Calificación de bosques particulares. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15939-1987>

Autoridad legal

- Dirección General Forestal (MGAP): 1

Documentos o registros requeridos legalmente

- Registro de plantación ante la DGF
- Plan de Manejo

A.2.27 Comercio y transporte Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Ley 12.599 del 08/01/1959.** Creación de la Junta Nacional de Coordinación de Transportes de Carga. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/12599-1959>
2. **Decreto Nº 330/993.** Establece obligatoriedad de autorización para corta y extracción de productos forestales del bosque nativo (Artículo 1) <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/330-1993>
3. **Ley Nº 14.947 del 25/10/1979,** art. 1. Transporte de carga. Permiso de circulación. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14947-1979>
4. **Decreto 597/988.** Regula los remitos o guías de tránsito, los cuales son documentos considerados oficiales. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/597-1988>
5. **Decreto 134/998** Modifica el Reglamento Nacional de circulación vial. Reglamentación del transporte de productos forestales y modificación parcial del Reglamento Nacional de Circulación Vial, Modificaciones acerca de las dimensiones. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/134-1998>
6. **Carga (Art. 271 de la Ley Nº17.296)** Clasificación del transporte de cargas. Transporte profesional. Registro de empresas profesionales de transporte de carga para terceros. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/349-2001>

7. **Ley Nº 17.296 del 21/02/2001.** Art. 271. Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país, deberá contar con una guía que contenga la información que se dispondrá en la reglamentación de la presente ley. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17296-2001>
8. **Decreto 156/009** Reglamenta el transporte de productos forestales en rutas nacionales. Este decreto hace énfasis en temas de seguridad vial vinculados a las cargas. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/156-2009_A/3
9. **Decreto 366/013** Creación de Guía Electrónica de Transporte de Carga y el Sistema de Información de Carga del Transporte Terrestre (SICTT). <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/366-2013>
<http://www.mtop.gub.uy/transporte/guia-de-carga>
10. **Decreto 183/16** Reglamenta Guía Electrónica de Transporte de Carga. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/183-2016>
11. **Ley 17.555 del 18/09/2002.** Regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17555-2002>
12. **Decreto 54/003** Documento Único Aduanero. Reglamenta la Ley 17.555. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2003>
13. **Decreto 32/014** Regula el valor de exportación de los bienes. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/32-2014/1>

Autoridad legal

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas: 1 al 4, 6, 8, 9, 10
- Ministerio de Economía y Finanzas: 5, 7, 10 a 13

Documentos o registros requeridos legalmente

- Permiso de circulación.
- Factura de venta o remito.
- Guía de Transporte de Carga.

A.2.28 Comercio offshore y precios de transferencia

Leyes Aplicables y Regulaciones

Normas sobre Precios de Transferencia: Documentos y reglamentos disponibles en la web de la DGI

1. **Formulario 3001** de Precios de Transferencia. Título 4 del Texto Ordenado de 1996 y otra normativa. http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal_Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;455;2;D;precios-de-transferencia-formulario-3001;0;PAG
2. **Decreto 56/09** Reglamentación de los arts. 38 a 46 del Título 4 del Texto Ordenado DGI relativo al régimen de precios de transferencia. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/56-2009>

3. **Decreto 392/2009.** Régimen de precios de transferencia – IRAE – Reglamentación, modificación.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;decreto-no-392-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU>
4. **Resolución 2084/2009.** Régimen de precios de transferencia - Aspectos y obligaciones formales.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-2-084-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU>
5. **Resolución 2098/2009** Régimen de precios de transferencia - Aspectos y obligaciones formales.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-2-084-009;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU>
6. **Resolución 2269/2009.** Creación del Registro de Contratos a que refiere el num. 4º) de la Resolución Nº 2084/009.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;572;6;D;resolucion-no-2-269-009;0;PAG;MNU;E;292;1;291;13;MNU;>
7. **Resolución 818/010.** Contribuyentes que deban presentar información anual de acuerdo al Num. 10º) de la Res. Nº 2084/009 aplicación del régimen de Precios de Transferencia.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-818-010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU>
8. **Resolución 819/010** Se sustituye desde su vigencia el lit. f) del Num. 1º) de la Resolución Nº 2084/009.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-819-010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;>
 Ampliación de la resolución.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-819-010;0;PAG;MNU;E;178;4;MNU;%20http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,O,PAG;CONC;40;16;D;14156;2;PAG;MNU;E;14;18;MNU>
9. **Resolución 1881/010** Se otorga plazo adicional para presentar la información anual.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-1-881-010;0;PAG;MNU;E;14;18;MNU>
10. Resolución 745 Información a presentar para aquellos contribuyentes incluidos en el régimen de Precios de Transferencia.
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,Ampliacion,O,es,0,PAG;CONC;40;16;D;resolucion-no-745-011;0;PAG;MNU;E;14;18;MNU;>

Autoridad legal

- Ministerio de Economía y Finanzas: 1 a 10

Documentos o registros requeridos legalmente

- Formulario 3001 de Precios de Transferencia (Dirección General Impositiva).
- Documento Único Aduanero.
- Certificado de origen.
- Certificado fitosanitario.
- Conocimiento de embarque (Bill of lading).

A.2. 29 Normas aduaneras

Leyes Aplicables y Regulaciones

1. **Ley N° 19.276** del 19/09/2014. Aprueba el nuevo Código Aduanero de la República del Uruguay. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19276-2014>
2. **Decreto N° 96/015, N° 97/015, N° 98/015 y N°99/015** reglamentarios del Código Aduanero. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/10084/1/decretos_reglamentarios.pdf
3. **Decreto Ley 14.629.** Impuesto aduanero único a la importación. Este impuesto único gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o Leyes Aplicables y Regulaciones
4. **Ley N° 19.276 del 19/09/2014.** Aprueba el nuevo Código Aduanero de la República del Uruguay. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19276-2014>
5. **Decreto N° 96/015, N° 97/015, N° 98/015 y N°99/015** reglamentarios del Código Aduanero. http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/10084/1/decretos_reglamentarios.pdf
6. **Decreto Ley 14.629.** Impuesto aduanero único a la importación. Este impuesto único gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14629-1977>
7. **Decreto 41/999.** Fijación de las tasas de devolución de tributos a las exportaciones. El decreto indica los regímenes vigentes de devolución de impuestos indirectos y de tributos a las exportaciones. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14629-1977>
8. **Ley 17.555 del 18/09/2002** regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17555-2002>
9. **Decreto 54/003** Documento Único Aduanero. Reglamenta la Ley 17.555. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-2003>
10. **Ley N° 17.314 del 09/04/2001** relativa a sanidad vegetal: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17314-2001/1>
11. **Resolución General de Aduanas 96/2012.** <http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/10486/1/od-96-2012.pdf>

Autoridad legal

- Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección Nacional de Aduanas: 1 a 6, 8
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: 7

Documentos o registros requeridos legalmente

- Documento Único Aduanero.
- Certificado de origen.
- Certificado fitosanitario.
- Conocimiento de embarque (Bill of lading.)

A.2.30 CITES**Leyes Aplicables y Regulaciones**

1. **Decreto Ley Nº 14.205 del 14/06/1974.** Aprobación del Acuerdo Internacional Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14205-1974>

Autoridad Legal

- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Dirección Nacional de Medio Ambiente, Departamento de Fauna

Documentos o registros requeridos legalmente

- Completar el formulario (en línea o entregar personalmente).
- Adjuntar fotos de la especie y documento que indique su origen.
- Documento del interesado o de la firma que quiere efectuar la transacción; y del interesado p la firma de destino (nombre, domicilio, ciudad, código postal).
- Declarar, en todos los casos, un contacto telefónico o un e-mail a los efectos de las notificaciones correspondiente

Leyes Aplicables y Regulaciones - **No aplica**

Autoridad legal - No aplica

Documentos o registros requeridos legalmente - **No aplica****A.3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

AIA Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay

ASECFUR Asociación de Empresas Contratistas Forestales del Uruguay
DINAMA Dirección Nacional de Medio Ambiente

DGF Dirección General Forestal

FAGRO Facultad de Agronomía de la Universidad de la República INIA Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias

MGAP Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

MVOTMA Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente OIT Organización Internacional del Trabajo

SPF Sociedad de Productores Forestales

ANEXO B (NORMATIVO)

Procedimiento para la justificación de excepción al uso de pesticidas del grupo 1A y 1B de la OMS (Documento PEFC Uruguay DG 09)

B.1 Objetivo

Establecer un procedimiento para determinar la excepción al uso de pesticidas de tipo 1A y 1B de la lista de la WHO en casos en que no haya otra alternativa.

B.2 Antecedentes

El estándar PEFC ST 1003:2010 en su ítem 5.2.9 establecía que pesticidas Tipo 1A y 1B de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros pesticidas altamente tóxicos serán prohibidos, excepto cuando no existan alternativas viables (“Pesticides Type 1A and 1B of the WHO and other highly toxic pesticides will be prohibited, except when not provided any viable alternative”).

La norma UNIT 1152-2014 en su ítem 6.3.2.2 establecía que “Pesticidas Tipo 1A y 1B de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros pesticidas altamente tóxicos serán prohibidos, excepto cuando no existan alternativas viables. La excepción a la prohibición del uso de pesticidas Tipo 1A y 1B de la OMS serán definidos por un procedimiento específico dentro del esquema de documentación de PEFC Uruguay.

El documento del sistema PEFC Uruguay, DG 09, establece los requerimientos para la excepción al uso de pesticidas Tipo 1A y 1B de la OMS.

El estándar PEFC ST 1003:2018 en su ítem 8.2.8 establece: “... cualquier excepción al uso de pesticidas tipo 1A y 1B de la OMS deberá estar definido en el estándar nacional” (“... Any exception to the usage of WHO Type 1A and 1B pesticides shall be defined in the national standard) por lo cual el presente procedimiento se incluye en el estándar de Gestión Forestal Sostenible PEFC Uruguay 2020 (y sucesivas versiones) en el ANEXO B - Procedimiento para la excepción al uso de pesticidas OMS tipo 1A y 1B.

B.3 Alcance y Campo de Aplicación

Todas las empresas y productores forestales que certifiquen su gestión forestal a través del sistema PEFC Uruguay

B.4 Procedimiento

A) La utilización de pesticidas incluidos en la categoría 1A y 1B de la OMS, deberá ser justificada por la empresa o productor certificado cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar un informe técnico, elaborado y firmado por un profesional o grupo de profesionales competente/s en la materia, que incluya como mínimo:

- descripción y análisis del problema a controlar
 - justificación de la no existencia de alternativas viables
 - propuesta de uso del pesticida 1A o 1B, detallando situaciones en las que se utiliza, modo y momentos de aplicación, condiciones y dosis de uso, medidas de mitigación, entre otros.
2. Documentar que se cumplen con los requisitos del **Decreto Nº 482/009** de la Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP para el uso de productos 1A y 1B (<http://www.mgap.gub.uy/portal/page.aspx?2,dgsa,dgsa-otros-tramites-recetas-profesionales,O,es,0>)
 3. La empresa o productor llevará un registro de uso del principio activo incluyendo las fechas, sitios, productos, dosis y métodos de aplicación.

B) El informe técnico será evaluado durante las auditorías de seguimiento y re-certificación por parte del organismo certificador y anexado al informe de auditoría para su presentación a PEFC Uruguay. El no cumplimiento del procedimiento deberá ser considerado una no conformidad mayor.

C) El informe deberá ser actualizado anualmente con la documentación.